

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

30 de mayo, 2003

ACTA No. 1647-2003

Presentes: MBA. Rodrigo Arias, quien preside
Dra. María E. Bozzoli
Lic. Juan C. Parreaguirre
Ing. Carlos Morgan
Mtro. Fernando Brenes
Licda. Marlene Víquez
Lic. José Antonio Blanco
Srta. Marbelly Vargas

Ausente: Prof. Ramiro Porras (con justificación)

Invitados

permanentes: Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General
Secretaría del Consejo Universitario
Lic. Celín Arce, Jefe Oficina Jurídica
Lic. José E. Calderón, Auditor Interno

Se inicia la sesión a las 2:10 p.m. en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

MBA. RODRIGO ARIAS: La Licda. Ana Myriam Shing me está entregando un dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, en relación con la Modificación Interna 1-2002, Presupuesto Extraordinario 1-2003 y la Modificación Externa 1-2003.

Hay tres notas de este servidor, no me gusta traerlas así, pero estamos contra el tiempo, son tres solicitudes de viáticos al exterior de la Licda. Esmeralda Sánchez Duarte a la Universidad de Saskatchewan, Canadá; Ing. Laura Vargas Badilla, Asamblea Regional del Sistema Centroamericano, Universidad Sector Productivo (SICAUSP) y otra de la Licda. Flor Montero a la tercera reunión del Foro Centroamericano para el Diálogo y la Integración de la Educación Agrícola.

Además, hay una propuesta de acuerdo del Lic. Juan Carlos Parreaguirre y otra del Mtro. Fernando Brenes. Además; dos notas de la Federación de Estudiantes.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Quiero incluir una propuesta de acuerdo de fecha 30 de mayo del 2003, sobre contrataciones por servicios profesionales o por honorarios.

También quiero incluir dentro de agenda la definición de la sesión extraordinaria.

* * *

Hechas las inclusiones se aprueba la agenda, quedando de la siguiente manera:

* * *

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

II. APROBACIÓN DEL ACTA No. 1641-2003.

III. INFORMES DEL SR. RECTOR Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

1. Informe del Ing. Carlos Morgan, sobre el nombramiento de la Srta. Marbelly Vargas como Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.
2. Invitación a la inauguración a las nuevas instalaciones del Centro Universitario de Alajuela.
3. Informe del Sr. Rector sobre terreno en Puntarenas.

IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

1. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, tomado en sesión N. 117-2003, Art. III celebrada el 29 de mayo de 2003, sobre la modificación Interna 1-2003, Presupuesto Extraordinario 1-2003 y la Modificación Externa 1-2003. CU.CDO-2003-030

2. Nota de la Rectoría referente a pago de boleto aéreo a la Licda. Esmeralda Sánchez Duarte, quien continuará con las negociaciones para firma de Convenio Marco con la Universidad de Saskatchewan, Canadá. REF.CU-213-2003
3. Nota de la Rectoría sobre participación de la Ing. Laura Vargas Badilla en la Asamblea Regional del Sistema Centroamericano de Relación Universidad Sector Productivo (SICAUSP). REF.CU-212-2003
4. Nota de la Rectoría en relación con la participación de la Dra. Flor Montero Arce en la Tercera Reunión del Foro Centroamericano para el diálogo y la Integración de la Educación Agrícola y Rural. REF.CU-214-2003
5. Propuesta de acuerdo presentada por el Lic. Juan Carlos Parreaguirre, sobre Factores Claves de Éxito.
6. Propuesta de acuerdo presentada por Mtro. Fernando Brenes, sobre pronunciamiento en relación con la aplicación del Convenio 102 de la O.I.T. REF.CU-216-2003
7. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad a Distancia para la Administración Presupuestaria de sus fondos, en concordancia con la Administración Pública y nota del Sr. Sergio Pineda Campos, Secretario de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos, solicitando audiencia al Consejo Universitario. REFS.CU-204 y 215-2003
8. Propuesta de acuerdo presentada por la Licda. Marlene Víquez, referente a contrataciones por servicios profesionales o por honorarios.
9. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, referente a la reglamentación para la designación de Encargados de Cátedra y Programa y dictamen de la Oficina Jurídica referente a acuerdo tomado en sesión No. 1631-2003, Art. Iv, inciso 4). CU-CDA-2003-018 y REF. CU-163-2003
10. Nota del Sindicato UNE-UNED y demás asociaciones gremiales, referente al pronunciamiento en relación con las pensiones y Pronunciamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con la Problemática de los Regímenes de Pensiones, Artículo 29-1, inciso a), del Convenio 102, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). REFS.CU-174 y 187-2003
11. Acuerdo tomado por el Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en sesión No. 544-2003, punto 3), celebrada el 15 de Mayo de 2003, sobre

solicitud de ayuda económica del Sr. Héctor Brenes Soto. REF.CU-210-2003

12. Nota de la Dirección Financiera, en relación con la propuesta para la administración presupuestaria en forma independiente de la cuota de actividades estudiantiles, por parte de la FEUNED y nota de la Oficina Jurídica en relación con acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 1600-2002, Art. IV, inciso 1). REFS.CU-162 y 199-2003
13. Convocatoria para Sesión Extraordinaria.
14. Pésame por el fallecimiento de la abuelita del Sr. Juan Diego Delgado del Programa de Multimedia.
15. Nota de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el resultado del concurso "Jefe del Centro para el Mejoramiento de los Procesos Académicos". REF.CU-170-2003
16. Dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, referente a Informe de Liquidación Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Económico 2002. CU.CDO-2003-019
17. Nota presentada por el señor Rector ¿Hasta cuándo Cuba, Cuba, hasta cuándo?
18. Propuesta de acuerdo en relación con el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Consejo Universitario. REF.CU.183-2003
19. Propuesta del Prof. Ramiro Porras, sobre establecimiento de foros internos del Consejo Universitario. (REF. CU-191-2003)
20. Nota de MD. Alejandra Castro Bonilla, Asesora Legal, Dr. Rodolfo Tacsan, Director Escuela Ciencias de la Administración, M.Sc. Carlos Vega y M.Sc. Mario Devandas de la Escuela de Administración, en relación con dictamen sobre la Ley para el fortalecimiento y modernización del ICE. REF.CU-211-2003

VI. *CORRESPONDENCIA*

1. Nota del Lic. Mario Molina sobre desacuerdo sobre modificación al inciso h), Art. 6 del Estatuto de Personal. REF. CU-448-2002
2. Nota del Centro de Mejoramiento de los Procesos Académicos sobre evaluación del Programa de Videoconferencia. REF. CU-468-2002

3. Nota de la Oficina de Recursos Humanos referente a propuesta de modificación a procedimiento de nombramiento de Directores de Escuela. REF. CU-005-2003
4. Nota del Lic. Mario Molina, referente a inquietud del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1577-02, Art. III, inciso 2), sobre modificación al Art. 36 del Estatuto de Personal, de garantías de estabilidad a funcionarios. REF. CU-022-2003
5. Nota del Lic. Mario Molina Valverde, sobre propuesta de estudios de reingeniería laboral. REF. CU-067-2003
6. Acuerdo del Consejo de Becas a Estudiantes, sobre aumento del fondo de becas a estudiantes. REF. CU-072-2003
7. Nota del Prof. Mario Valverde Montoya, sobre caso del nombramiento del Vicerrector Académico. REF. CU-097-2003
8. Nota de la Vicerrectoría Académica, sobre medidas tomadas para la ejecución del acuerdo tomado en sesión No. 1631-2003, Art. IV, inciso 1), referente a la semestralización de los trabajos finales de graduación. REF. CU-115-2003
9. Nota de profesionales del CEMPA, en la que poyan la postulación del M.Sc. Rodrigo Alfaro Monge en la jefatura de ese Centro. REF. CU-161-2003
10. Nota de la Directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, sobre acuerdo del Consejo de Escuela, en relación con presupuesto de la Escuela. REF. CU-165-2003
11. Nota de la Directora de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, sobre remisión de acuerdo tomado en Consejo de Escuela sobre Políticas de Admisión y Matrícula. REF. CU-166-2003
12. Nota de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, sobre informe de comisión nombrada para estudiar los acuerdos del Consejo Universitario, en relación con el Reglamento de Consejos de Escuela y el procedimiento para el nombramiento de los Encargados de Cátedra y Encargados de Programa. REF. CU-167-2003.
13. Nota del Sindicato UNE-UNED sobre propuesta para reformar el artículo 56 del Estatuto de Personal. REF. CU-181-2003
14. Nota del Lic. Mario Molina donde solicita el retiro de notas presentas en relación con un emplazamiento público que hizo sobre el acuerdo 1577-

2002 del Consejo Universitario y propuesta para que la UNED realice un estudio objetivo y profesional de reingeniería laboral. REF.CU-209-2003

VII. ACUERDOS DEL CONSEJO DE RECTORIA

1. Nota del M.Sc. Julián Monge sobre solicitud de revisión del monto de pago a especialistas por revisión de unidades didácticas. REF. CU-049-2003
2. Copia de acuerdo del CONRE, en relación con el nombramiento de la Sra. Mayra Arguedas como Encargada de Cátedra en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales. CR/2003-0233
3. Copia de acuerdo del CONRE, referente a nota de la Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario en relación con acuerdo tomado en sesión 1633-2003, Art. IV, inciso 3). REF. CU-198-2003

VIII. DICTAMENES COMISION DESARROLLO ACADEMICO

1. Proyecto de Ley No. 14316 “Incorporación a los colegios profesionales mediante exámenes”. CU. CDA-2002-059
2. Inquietud de la Licda. Marlene Víquez, en relación con los requerimientos de asignaturas que se ofrecen en los centros penales. CU.CDA-2003-001
3. Inquietud del Sr. Sergio Pineda sobre cambio de horario de atención a estudiantes en las escuelas. CU.CDA-2003-002
4. Convenio de Cooperación entre la UNED y el Ministerio de Justicia y Gracia. CU.CDA-2003-005

IX. DICTAMENES COMISION DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

1. Conformación de comisión institucional para políticas institucionales. CU.CDE-2003-001
2. Caso del estudiante José Rodolfo Chinchilla Guillén. CU.CDE-2003-002
3. Requerimientos para la Carrera Ciencias de la Educación en I y II Ciclos con Concentración en la Enseñanza del Inglés. CU.CDE-2003-008

4. Propuesta sobre la evaluación de los aprendizajes. CU.CDE-2003-009
5. Requerimientos para la Carrera Ciencias de la Educación en I y II Ciclos con Concentración en la Enseñanza del Inglés. CU.CDE-2003-010
6. Acuerdo tomado en sesión No. 100-2003, Art. IV, celebrada el 3 de abril de 2003 y aprobado en firme en sesión No. 101-2003, celebrada el 24 de abril de 2003, sobre reconstituir las comisiones permanentes del Consejo Universitario. CU.CDE-2003-017

X. *DICTAMENES DE LA COMISION DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL*

1. Informe de la Contraloría General de la República, sobre los resultados del presupuesto ordinario para el año 2003. CU.CDO-2003-017
2. Acuerdo tomado en sesión No. 112-2003, Art. VI, celebrada el 27 de marzo de 2003, en relación con documento "Evaluación de Cumplimiento de Responsabilidades del Director de Centros Universitarios". CU.CDO-2003-022
3. Acuerdo tomado en sesión No.113-2003, Art. III, celebrada el 3 de abril y aprobada en firme en sesión No. 115-2003 del 15 de mayo de 2003, referente a propuesta de modificación al Reglamento de Profesor-Tutor. CU.COD-2003-025
4. Acuerdo tomado en sesión No.113-2003, Art. IV, celebrada el 3 de abril y aprobada en firme en sesión No. 115-2003 del 15 de mayo de 2003, en relación con el análisis del Reglamento de Licencia Sabática. CU.CDO-2003-026

II. *APROBACIÓN DEL ACTA No. 1641-2003.*

Se aprueba el acta No. 1641-2003 con modificaciones de forma.

III. *INFORMES DEL SR. RECTOR Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO*

1. **Informe del Ing. Carlos Morgan, sobre el nombramiento de la Srta. Marbelly Vargas como Coordinadora de la Comisión de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.**

ING. CARLOS MORGAN: Ayer nombramos Coordinador de la Comisión de Desarrollo Estudiantil, tomamos una decisión histórica, costó tomarla, pero se

convenció a la persona. La nueva Coordinadora de la Comisión es la Srta. Marbelly Vargas.

Me parece que es una decisión que refleja la actitud que ha tenido este Consejo Universitario con respecto al movimiento estudiantil, que también refleja la tradición en este tipo de asuntos.

La señorita Marbelly Vargas aceptó la coordinación de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.

2. Invitación a la inauguración a las nuevas instalaciones del Centro Universitario de Alajuela.

MBA. RODRIGO ARIAS: Les recuerdo la invitación que tenemos mañana de la Inauguración del Centro Universitario de Alajuela a las 11 a.m.

3. Informe del Sr. Rector sobre terreno en Puntarenas.

MBA. RODRIGO ARIAS: También quiero informarles en relación con el terreno del Centro Universitario de Puntarenas. Ayer se habló en la Asamblea Universitaria; les mencioné que en la tarde había una reunión, la reunión se efectuó. Salimos ganando más de lo esperado, porque ahora RECOPE está en un proceso de modificar la propuesta de Ley. En esa propuesta a la UNED le corresponden diez mil metros cuadrados, lo que justifica el hecho de que el año pasado desviáramos para la inversión que estaba planeada para la Escuela Mario Cañas, buscando mejores condiciones.

En la propuesta que ellos están planteando, corresponderían diez mil metros cuadrados en ese lugar, se elimina la Escuela Mario Cañas, es un terreno completamente plano, a la orilla de la calle, está por incorporarse en la propuesta de Ley que está en la Asamblea Legislativa, se está analizando con la Junta Directiva.

Ayer se conversó con la Junta Directiva de RECOPE de suscribir lo más pronto posible el Convenio del uso del terreno, en el cual nosotros quedaríamos habilitados para construir y esperar la Ley que debe salir en algún momento. Precisamente mañana va gente de la Oficina Jurídica a Puntarenas para ver lo del proyecto.

Hay que hacer un trabajo de topografía para marcar esos diez mil metros cuadrados y con eso llevarlo a la Junta Directiva de RECOPE, donde aprobarían el convenio, en el cual a partir de ese momento nosotros podemos disponer del terreno, esperemos que el proceso legal no dure mucho.

Ayer, también leí parte de lo que sería el procedimiento legal, cómo agilizarlo, esperamos que dé resultados para contar con esa condición del terreno que creo es indispensable para aspirar a mejorar las condiciones de atención a los estudiantes en Puntarenas. En la Asamblea Universitaria estuvo en el tapete de discusión el proyecto de Puntarenas.

IV. ASUNTOS DE TRAMITE URGENTE

1. **Dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, tomado en sesión N. 117-2003, Art. III celebrada el 29 de mayo de 2003, sobre la modificación Interna 1-2003, Presupuesto Extraordinario 1-2003 y la Modificación Externa 1-2003.**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 117-2003, Art. III del 29 de mayo del 2003 (CU.CDO-2003-030), en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1645-2003, Art. IV, inciso 2), referente a los oficios R-225, 226 y 231-2003, del 23 de mayo del 2003 (Refs. CU-206,207 y 208-2003) suscritos por el señor Rector, MBA Rodrigo Arias, sobre la Modificación Interna 1-2003, Presupuesto Extraordinario 1-2003 y la Modificación Externa 1-2003.

Además remite copia de los oficios CPPI-062-063-061-2003, del 28 de mayo del 2003, suscritos por la Licda. Heidy Rosales Sánchez, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional.

* * *

El señor Rector procede a dar lectura al dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional.

* * *

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Eso sería con respecto al Presupuesto Extraordinario, quedan tres documentos.

MBA.RODRIGO ARIAS: Hay algo que está mal, la Modificación Externa es de 184 199 483,00 y la Modificación Interna es de 5 550 000,00

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Disculpen, me equivoqué.

MBA. RODRIGO ARIAS: Habría que cambiar el número 1 por el 3, todo lo demás está bien. Con razón me extrañaban los considerandos, porque no los veía relacionados con la Modificación Interna.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: No.

MBA. RODRIGO ARIAS: El uno es aprobar la Modificación Externa por un monto de 184 199 483, 00 millones , y el tres aprobar la Modificación Interna por un monto de 5 550 000,00.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Sí, la primera es de 184 199 483,00 millones y la última que es la Modificación Interna 5 550 000,00 .

* * *

Se somete a votación y se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Organizacional, sesión 117-2003, Art. III del 29 de mayo del 2003 (CU.CDO-2003-030), en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 1645-2003, Art. IV, inciso 2), referente a los oficios R-225, 226 y 231-2003, del 23 de mayo del 2003 (Refs. CU-206,207 y 208-2003) suscritos por el señor Rector, MBA Rodrigo Arias, sobre la Modificación Interna 1-2003, Presupuesto Extraordinario 1-2003 y la Modificación Externa 1-2003.

Además remite copia de los oficios CPPI-062-063-061-2003, del 28 de mayo del 2003, suscritos por la Licda. Heidy Rosales Sánchez, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional.

SE ACUERDA.

- 1. Aprobar la Modificación Externa No. 1-2003.**

Asimismo se recuerda a la Administración el considerando 16 y el acuerdo 12 del Artículo IV, inciso 1) de la sesión N. 1600-2002 del 4 de octubre, 2002, los cuales indican:

“16. La Propuesta del Plan Presupuesto 2003, propone una relación entre la masa salarial y los egresos de un 75.23% y, una disminución en los gastos de operación de un 16.53% con respecto al presupuesto modificado del 2002.

...

12. Aprobar la inclusión de 10 T.C. en ¼ T.C. solicitados por la Rectoría, para la contratación de profesores-tutores en el Plan Presupuesto 2003. Los recursos correspondientes deben ser tomados de la partida de Servicios Especiales presentada en el Plan Presupuesto 2003. Esta partida debe reducirse paulatinamente y no se aumentará en el transcurso del año.”

2. Aprobar el Presupuesto Extraordinario No. 1-2003, incorporando los siguientes recursos:

- a) \$2 600 000 por venta de servicios para ser utilizado en la remodelación de las salas de videoconferencia.**
- b) \$3 000 en la partida de Transferencias proveniente de la Comisión de Incentivos del MICIT, para financiar la participación de la UNED en el Virtual Educa.**
- c) \$80 000 del Programa de Gerontología para impartir cursos de preparación de jubilación y cursos de computación.**

3. Aprobar la Modificación Interna No. 1-2003, bajo el entendido que el movimiento de recursos planteados por el Consejo Institucional de Investigación, deben ser utilizados para apoyar los proyectos de investigación aprobados.

Asimismo se le solicita al Consejo Institucional de Investigación presentar un informe del uso de los recursos que se asignaron en el Presupuesto 2003 al 30 de setiembre del 2003.

ACUERDO FIRME

* * *

ING. CARLOS MORGAN: Quiero hacer una observación, ayer tratamos de analizar este Presupuesto Extraordinario; primero un remanente que estaba dándose aprovecharlo para el equipo de grabación que requiere el Consejo Universitario. Don Guillermo Carpio nos indicó que se hizo y este servidor estaba planeando con él para una solución, sería bueno buscar la manera de acelerar ese asunto. Ellas me han comentado de que se están quedando sordas.

MBA. RODRIGO ARIAS: A mí también me lo han comentado. Es por la integración de partidas que es lo que se maneja hacia afuera y la separación de partidas que manejamos hacia adentro, a lo sumo requiere una modificación interna.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Hay un error de un guión donde está el considerando donde dice "...16.-53%...) debe eliminarse el guión.

* * *

2. **Nota de la Rectoría referente a pago de boleto aéreo a la Licda. Esmeralda Sánchez Duarte, quien continuará con las negociaciones para firma de Convenio Marco con la Universidad de Saskatchewan, Canadá.**

MBA. RODRIGO ARIAS: Esta es una solicitud de pasaje aéreo a la Licda. Esmeralda Sánchez Duarte; ella es la que ha estado coordinando el programa con las comunidades indígenas.

El año pasado nos visitó un profesor de la Universidad de Saskatchewan, Canadá, una universidad especializada en temas indígenas; ellos fueron el año pasado a Talamanca, precisamente cuando hubo inundaciones y se presentaron problemas graves.

Ellos envían un programa porque quieren que doña Esmeralda los visite, es un programa muy amplio, dentro de todo está la posibilidad de realizar un convenio con ellos, todo lo que se indica en el cuadro que se adjunta. El señor me comentaba del problema diciendo que le interesaba efectivamente.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Ese cuadro nos lo dieron don Rodrigo Arias.

MBA. RODRIGO ARIAS: Si. Por toda la identificación con las comunidades indígenas, sería conveniente para la UNED que se puedan establecer contactos más cercanos con esa Universidad especializada en temas indígenas que han venido desarrollando a lo largo del tiempo.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Es bueno que doña Esmeralda Sánchez haya establecido esa conexión con esa Universidad en la parte académica. Antes tuvieron una experiencia en Costa Rica que al final no les resultó buena, al principio doña Esmeralda Sánchez tenía ese problema de trabajar con ellos, con la desconfianza que tenían de cualquier institución costarricense.

Doña Esmeralda Sánchez ha sabido ir venciendo esa resistencia convenciendo a esta gente, que es muy valiosa, de que con la UNED se puede trabajar.

Pero, aparte de eso, ella lleva muy bien ese programa, estoy muy impresionada por los sacrificios que se hacen, la dedicación que le pone al proyecto y sobre todo que ha sido muy hábil para obtener fuentes de recursos; creo que lo vi en el periódico que repartieron ayer. Ahí venía la cantidad de entidades que ayudan al proyecto indígena; sé que ella es la que ha estado promoviendo esos aportes de muy distintas fuentes, para que se financie el proyecto, considero que es muy buena.

MBA. RODRIGO ARIAS: El doctor que vino acá; recuerdo el problema de inundaciones que hubo en Tlamanca. El señor quedó muy interesado en el programa de la UNED, y por todas las penurias que pasó en la inundación; como para activar que alguien de la UNED nos visitara y conociera todo lo que estaban haciendo, exploraran, la posibilidad de financiamiento para algunos proyectos, y que deseaban dar hacia la suscripción del convenio con ellos. Para ellos era casi indispensable que una persona de la UNED pueda pasar con ellos un tiempo. Ellos se encargan de ver con todo lo que es la manutención en Canadá, lo que la UNED tiene que cubrir es el costo de los pasajes, igual que con el permiso con goce de salario.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: De acuerdo con el reglamento de la aprobación de viáticos, se requiere ser funcionario no necesariamente que esté en propiedad o interino.

MBA. RODRIGO ARIAS: No pasa por la Comisión de Becas y Capacitación porque es un asunto oficial debe ir como un programa nuestro, se fortalece en relación con alguien que es especializado en la materia, es largo, pero creo que vale la pena y si queremos hablar en serio en materia de este programa es importante ir posesionándonos poco a poco, pero también hay que invertir. Si no hay ninguna observación, lo aprobamos.

* * *

Se somete a votación y se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 2)

SE conoce oficio R.242-2003 del 28 de mayo del 2003 (REF. CU-213-2003), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que solicita autorización para que la Licda. Esmeralda Sánchez Duarte viaje a Canadá, con el fin de continuar con las negociaciones para la firma del Convenio con la Universidad de Saskatchewan.

SE ACUERDA:

Autorizar que la Licda. Esmeralda Sánchez Duarte, Coordinadora del Programa de Vinculación con Comunidades Indígenas, viaje a Canadá para continuar con las negociaciones tendientes a la firma de un Convenio Marco con la Universidad de Saskatchewan y la búsqueda de apoyo para otras actividades del Programa.

Para tal efecto, se aprueba:

- ◆ **El pago del pasaje aéreo San José-Saskatchewan, Canadá-San José.**
- ◆ **Fecha de salida del país: 11 de junio del 2003.
Fecha de regreso al país: 13 de julio del 2003.**
- ◆ **Los fondos se tomarán del presupuesto correspondiente a la Rectoría.**

ACUERDO FIRME

3. **Nota de la Rectoría sobre participación de la Ing. Laura Vargas Badilla en la Asamblea Regional del Sistema Centroamericano de Relación Universidad Sector Productivo (SICAUSP).**

Se conoce oficio R. 241-2003 del 28 de mayo del 2003 (REF. CU-212-2003), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que solicita autorización para que la Ing. Laura Vargas Badilla participe en la Asamblea Regional del Sistema Centroamericano de Relación Universidad Sector Productivo, que se realizará en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, los días 9 y 10 de junio del 2003

MBA. RODRIGO ARIAS: Esta es otra solicitud de transporte y viáticos a una reunión del Sistema Centroamericano de Relación Universidad Sector Productivo (SICAPUSP).

Nosotros hicimos un cambio interno en quién nos está representando en las comisiones, anteriormente era don Kenneth Rivera, pero él ha venido modificando un poco sus actividades dentro Programa de Relaciones Externas (PRE) y la relación con el Colegio de Limón. Ha estado también involucrado con el Centro de Planificación y Programación Institucional (CIP); ha dejado de lado estas otras, en las cuales comenzó a asistir a nivel nacional la señora Ing. Laura Vargas

Badilla, una profesional nueva muy competente y con mucho conocimiento de esa relación que se puede dar en el campo productivo, quizá por su misma profesión.

Ahora que se va a dar esa reunión del (SICAUSP) a nivel centroamericano, creo que a esas actividades no debemos de excluirnos nosotros y si ella es la que a nivel nacional ya asumió nuestra representación, pues debe ser también la representante a nivel centroamericano.

El SICAUSP en un momento determinado tuvo recursos, la UNED como no tenía mucha fortaleza, realmente fue muy poco lo que se hizo acá y se vio más en el marco de CONARE. Hemos cambiado algunas posiciones nuestras en estos órganos, esperamos que se den resultados positivos en cuanto a buscar financiamiento de proyectos, que es lo que se busca con esas participaciones finalmente. En este caso lo que hay que cubrir es el costo del pasaje de dos o tres días.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: En la nota que envía el señor MSc. Efraín Medina, Secretario General del CSUCA. a don Rodrigo Arias, indica en la primera página: *“...En virtud, respetuosamente solicitamos: 1. Designar o ratificar al Lic. Keneth Rivera como representante de su Universidad ante el SICAUSP.”*

MBA. RODRIGO ARIAS: Precisamente porque creo que ya nosotros hicimos un cambio en la representación del SICAUSP, no tanto en SICAUSP sino en las acciones de la UNED, en lo que es relación sector productivo universidad. Don Keneth Rivera ha venido asumiendo otras funciones, creo que también importantes como por ejemplo con el BCIE y el BID, además de lo de Limón.

Le habíamos pedido a doña Laura Vargas que asumiera la representación de la UNED en las reuniones de vinculación universidad empresa, eso se está viendo a nivel nacional; en CONARE no se habían presentado reuniones del SICAUSP, se informó que la representante de la UNED era doña Laura Vargas.

LIC. JOSE A. BLANCO: ¿Dónde se encuentra ubicada ella?

MBA. RODRIGO ARIAS: En la Vicerrectoría de Planificación, ella es relativamente nueva de estar acá, creo que tiene como dos años, es muy competente, es ingeniera industrial, recién graduada, debemos de aprovechar las capacidades.

SRTA. MARBELLY VARGAS: Es uno de los pocos programas que está en el CSUCA .

MBA. RODRIGO ARIAS: Es uno de los pocos que sobrevive. Creo que vale la pena aprobarlo.

* * *

Se somete a votación y se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 3)

Se conoce oficio R. 241-2003 del 28 de mayo del 2003 (REF. CU-212-2003), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que solicita autorización que la Ing. Laura Vargas Badilla participe en la Asamblea Regional del Sistema Centroamericano de Relación Universidad Sector Productivo, que se realizará en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, los días 9 y 10 de junio del 2003.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación de la Ing. Laura Vargas Badilla, Asistente de la Vicerrectoría de Planificación, en la Asamblea Regional del Sistema Centroamericano de Relación Universidad Sector Productivo, que se realizará en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, los días 9 y 10 de junio del 2003.

Para tal efecto, se aprueba:

- ◆ **El pago de pasaje aéreo San José-Nicaragua, León-San José.**
- ◆ **Un adelanto de viáticos por \$345 (trescientos cuarenta y cinco dólares), equivalentes a tres días.**
- ◆ **Fecha de salida del país: 8 de junio del 2003
Fecha de regreso al país: 11 de junio del 2003.**
- ◆ **Los fondos se tomarán del presupuesto correspondiente a la Rectoría.**

ACUERDO FIRME

4. **Nota de la Rectoría en relación con la participación de la Dra. Flor Montero Arce en la Tercera Reunión del Foro Centroamericano para el diálogo y la Integración de la Educación Agrícola y Rural.**

Se conoce oficio R.244-2003 del 29 de mayo del 2003 (REF. CU-214-2003), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que solicita autorización para que la Dra. Flor Montero Arce participe en la Tercera Reunión del Foro Centroamericano para el Diálogo y la Integración de la Educación Agrícola y Rural, que se realizará en Managua, Nicaragua, los días 5 y 6 de junio del 2003.

MBA. RODRIGO ARIAS: Esta es una tercera solicitud, la verdad es que no me gusta mucho cuando hay tantas solicitudes, pero también es parte del funcionamiento de la Universidad tener participación en estas acciones.

Esta es para cubrir la participación de una funcionaria de la UNED, nada más el pasaje, en este caso, la Dra. Montero Arce es de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, para que participe en representación de la UNED en un Foro Centroamericano cuyo tema es el Diálogo y la Integración de la Educación Agrícola y Rural, la cual tendrá lugar en Managua, Nicaragua, eso se hace en conjunto con el IICA, va a estar enlazado por video conferencia participará gente de la UNED acá, porque el IICA es una sede del Banco Mundial para temas agrícolas en materia de video conferencia para Costa Rica. La UNED es la sede para todos los temas que no sean agrícolas, por qué el IICA está ahí, porque ellos desde antes están integrados en esa red.

Cuando nosotros tuvimos relación con el Banco Mundial, poco a poco fuimos posesionándonos para todo lo demás y entramos con un sitio propio para esos efectos.

El Banco Mundial en el tema Agrícola sí lo mantiene el IICA, obviamente ellos no iban a estar cambiando, porque había sido su relación inicial en el país.

Con este Foro Centroamericano que tiene que ver con lo que es la formación en el campo de la Educación Agrícola y Rural, nosotros tenemos carreras en ese campo, doña Flor Montero está vinculada con uno y estamos en los procesos de autoevaluación, en esas carreras precisamente es en las que se determinó que por pertinencia había que modificar el programa y no seguir con los procesos de mejoramiento y acreditación.

Doña Flor Montero es una pieza esencial y creo que en tanto se puedan tomar todos los elementos mejor. Ellos cubren su estadía nosotros debemos de cubrir nada más los gastos de transporte. ¿Tienen alguna observación?

* * *

Se somete a votación y se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce oficio R.244-2003 del 29 de mayo del 2003 (REF. CU-214-2003), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que solicita autorización para que la Dra. Flor Montero Arce participe en la Tercera Reunión del Foro Centroamericano para el Diálogo y la Integración de la Educación Agrícola y Rural, que se realizará en Managua, Nicaragua, los días 5 y 6 de junio del 2003.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación de la Dra. Flor Montero Arce, Encargada del Programa de Producción y Comunicación Agropecuaria, en la Tercera Reunión del Foro Centroamericano para el Diálogo y la Integración de la Educación Agrícola y Rural, que se realizará en Managua, Nicaragua, los días 5 y 6 de junio del 2003.

Para tal efecto, se aprueba:

- ◆ **El pago del pasaje aéreo San José-Managua-San José.**
- ◆ **Fecha de salida del país: 4 de junio del 2003.
Fecha de regreso al país: 7 de junio del 2003.**
- ◆ **Los fondos se tomarán del presupuesto correspondiente a Rectoría.**

ACUERDO FIRME

5. Propuesta de acuerdo presentada por el Lic. Juan Carlos Parreaguirre, sobre Factores Claves de Éxito.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Esta es una propuesta de acuerdo, principalmente, para variar un poco el Diagnóstico Institucional que aparece en el Plan Presupuesto del año como se designa normalmente y los últimos tiempos hacer valer los factores claves de éxito que aprobó el Consejo Universitario; la propuesta va en este sentido. Procedo a leer la propuesta.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: En el considerando 6, ¿es una evaluación periódica de la percepción?.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Si.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Percepción es un término psicológico.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: En todo caso, primero lo reviso pero creo que así estaba, ¿cómo está la gente percibiendo los factores y como lo está aplicando?

LIC. JOSE A. BLANCO: Puede ser de carácter Epistemológico.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Bueno, la palabra no importa, ahora lo vemos, el acuerdo fundamentalmente dice: *“Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional, que el diagnóstico Institucional que sustenta el Plan Presupuesto, para el 2004, en lo que se refiere a su ambiente interno, se haga con base en los factores claves de éxito para que estos se conviertan en los principales puntos de referencia para lograr la estrategia institucional.”*

Los factores claves de éxito en toda institución se están utilizando para justamente hacer ese tipo de diagnóstico y eso nos garantizaría otro.

MBA. RODRIGO ARIAS: Agregar la palabra implementación al final, o sea, *“lograr la implementación de la estrategia institucional”*

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Está bien.

MBA. RODRIGO ARIAS: Eso era precisamente lo que buscaban.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Exactamente.

MBA. RODRIGO ARIAS: Habría que revisar esa palabra que dice doña Marlene Víquez.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Estoy casi seguro que es percepción.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: El Centro de Planificación y Programación hace evaluaciones y tiene establecido un procedimiento para evaluar los logros de acuerdo con el POA.

Lo que me preocupa es que se le solicite al Centro de Planificación y Programación Institucional una evaluación periódica de la percepción. Para valorar la percepción implica, un proceso de validación de constructos. Solicitémosle a doña Ana Myriam Shing que nos preste el documento.

ING. CARLOS MORGAN: Lo está buscando.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo aprobamos y esperamos buscar la palabra más adecuada.

ING. CARLOS MORGAN: Tal vez para terminar con el acuerdo presentado por don Juan Carlos Parreaguirre, efectivamente dice percepción al acuerdo nuestro.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Me preocupa la obligación que establecimos una evaluación de la percepción. Es mejor una encuesta de opinión.

ING. CARLOS MORGAN: La palabra está bien.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Para medir la percepción de las personas hay que definir todo un procedimiento.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: No es que doña Marlene Víquez no tenga razón en parte, pero también esto no deja de ser algo así como un sondeo. ¿Qué es lo que pasa con las encuestas?. Las encuestas de lo que nos hablan es de las percepciones de los entrevistados.

MBA RODRIGO ARIAS: Ponemos de la opinión que se tiene.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Es mejor eso, de lo contrario se tiene que elaborar un instrumento y validarlo.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Si se validó, hay gráficos y todo el asunto en el curso, hay gráficos y se ve la percepción, cuál es el factor clave, etc.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: La percepción la maneja mejor un psicólogo, además de que está relacionado con elaborar los constructos y validarlos.

ING. CARLOS MORGAN: Para poder medir hay que hacer todo eso, entonces le ponemos opinión.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: No es porque sea difícil, es por lo que es viable.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Qué palabra le pondría doña Marlene Víquez.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Me quedo con la presentada por don Rodrigo Arias.

MTRO. FERNANDO BRENES: Tengo solo una duda. Estamos hablando de la palabra que está dentro del considerando 6) de la propuesta, pero eso no fue un acuerdo del Consejo Universitario, no lo podemos variar

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Pero en este documento se puede cambiar, no hay impedimento.

* * *

Se somete a votación y se toma el siguiente acuerdo:

ARTICULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario definió factores claves de éxito.
2. El Plan Operativo Anual es la base para evaluar el accionar de la Universidad y se constituye en el principal instrumento para la rendición de cuentas.
3. Es indispensable institucionalizar la estrategia institucional en los mandos gerenciales de la Universidad.
4. Con base en los acuerdos del Consejo Universitario, tomados en las sesiones 1539-2001, Art. II, inciso 2) y la 1544-2001, Art. V, inciso 3), el Centro de Planificación y Programación Institucional realizó un taller y publicó una Guía para una gestión gerencial exitosa.
5. En ese taller se hizo una valoración inicial de los Factores Claves de Éxito de la UNED.
6. En el Consejo Universitario en sesión 1601-2002, Art. II, inciso 8), solicitó al Centros de Planificación y Programación Institucional sistematizar una evaluación periódica de la percepción que se tiene en la Universidad de la importancia y el nivel alcanzado en el logro de cada uno de los factores claves del éxito.

SE ACUERDA:

Solicitar al Centro de Planificación y Programación Institucional, que el diagnóstico Institucional que sustenta el Plan- Presupuesto, para el 2004, en lo que se refiere a su ambiente interno, se haga con base en los factores claves de éxito para que estos se conviertan en los principales puntos de referencia para lograr la estrategia institucional.

ACUERDO FIRME

6. **Propuesta de acuerdo presentada por Mtro. Fernando Brenes, sobre pronunciamiento en relación con la aplicación del Convenio 102 de la O.I.T.**

MTRO. FERNANDO BRENES: Esta propuesta de acuerdo ustedes recordarán que hoy hace ocho días había entrado al Consejo Universitario un documento del Consejo Institucional del Tecnológico, relacionado con el asunto de las pensiones y con la interpretación que la Procuraduría General de la República le da al 102 de la O.I.T. Antes había entrado un acuerdo del Consejo Universitario de la UNED en el mismo sentido.

Este servidor hizo la propuesta hoy hace ocho días de que no lo enviáramos a una comisión, sino que lo viéramos aquí y que les iba a traer una propuesta. Hice una propuesta muy sencilla, la amplió don Celín Arce, además de que me pareció muy bien elaborada, con una relación de hechos sobre el asunto 102 del O.I.T.

Me parece que vale la pena analizarlo y ver la pertinencia de este acuerdo, particularmente, por la oportunidad del momento en que está planteado el asunto de este dictamen de la Procuraduría General de la República. No sé si les parece si lo leo todo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sería mejor.

MTRO. FERNANDO BRENES: Podría leer sólo el final, pero la verdad es que todo el documento tiene una lógica.

MBA. RODRIGO ARIAS: La propuesta de acuerdo me parece bien; pero agregaría los otros Consejos Universitarios y a CONARE .

LIC. CELIN ARCE: Brevemente, el caso corresponde al conflicto reciente que se ha presentado en cuanto a materia de pensiones, está latente a nivel nacional.

Actualmente la Ley de Pensiones del Magisterio Nacional la 7531 de 1995, que fue la última reforma integral a raíz de la pensión del magisterio, las dos leyes anteriores, básicamente la Ley No. 2248.

En virtud de un fallo de la Sala Constitucional, quitando el famoso convenio 102 de la O.I.T se interpretó de que quien hubiese cotizado 20 años al amparo de una Ley de Pensiones tiene derecho a pensionarse con los requisitos y condiciones que da esa Ley, aunque ya esté derogada. Si alguien argumentó en que fue derogada, por ejemplo, la Ley 2248 ó 7268 ya había cotizado veinte años bajo ese régimen, aunque la nueva Ley actual tiene derecho a pensionarse con la misma. Así sería aplicando ese criterio, se hace lo de la Sala Constitucional, aparentemente vino un voto de la Sala Constitucional que reconsideraba ese criterio.

MBA. RODRIGO ARIAS: Se han dado tantas discusiones y no cambian de criterio.

LIC. CELIN ARCE: Estar cambiando de criterio, no es claro y contundente. Lo que ha sucedido es que la Comisión Nacional de Pensiones optó por solicitar un pronunciamiento a la Procuraduría General de la República.

MBA. RODRIGO ARIAS: Basado en un cambio de criterio de la Sala Constitucional.

LIC. CELIN ARCE: ¿Dónde supuestamente se dio ese cambio de criterio? La Procuraduría General de la República como órgano del estado que es, concluye de que sí hubo un cambio de criterio, o parte de la misma Sala Constitucional, ese es el punto. A partir de ese momento se supone que el Ministerio de Trabajo ya no aplica los años anteriores, de tal suerte que esa ventaja que había de veinte años de cotización ya no aplica y se tenía que aplicar a la Ley 7531, o sea, 33 años de servicio en otra pensión con un 65%.

A raíz de esto, la Junta de Pensiones interpuso un recurso de apelación ante la misma Procuraduría General de la República, toda la justificación, toda la parte de relleno es jurisprudencia que ahí se incluye en votos y votos, que dan base para interpretar lo contrario o para afirmar que la Sala Cuarta no ha cambiado de criterio y que la Contraloría General de la República debería de considerar su criterio.

La propuesta de acuerdo lo que propone son dos asuntos específicos: La primera que el señor Presidente de la República vía Consejo de Gobierno exima a la Administración hacer el trabajo y aplicar ese dictamen; con eso quiero decir que la Ley permite de que los dictámenes de la Contraloría General de la República, que son vinculantes, el Consejo de Gobierno puede aflojar una cuerda apartándose de la obligatoriedad de ese dictamen, esa es la primera propuesta .

La segunda es que mientras se canaliza esa solicitud o cualquier otra que no se aplique el dictamen de la Procuraduría General de la República, porque estarían afectando derechos; apoyar el recurso de reconsideración que por ende interpuso ante la Procuraduría General de la República la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Eso es un asunto evidentemente de estricto derecho, pareciera que si esto va a los Tribunales , ya sea Sala Constitucional o la Sala Segunda que es la competencia para revisar eso. Hay varios votos que se citan, pareciera que ahí se ve lo contrario, los veinte años de cotización sea derecho a pensionarse con la Ley correspondiente, esa es la propuesta. La mayor parte es relleno, jurisprudencia que ahí se estableció, o sea, la parte más importante son los acuerdos que están en la última página.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Tengo una consulta, de forma. Hay algunos renglones a doble espacio y otros a espacio seguido. Quiero saber, si es así, por ejemplo, en la página 8 donde dice (*El subrayado no es del original*)

LIC. CELIN ARCE: Correcto.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: ¿Sería a doble espacio, o es seguido?. No entiendo, la diferencia entre lo que se transcribe y el dictamen.

LIC. CELIN ARCE: Todo eso está a espacio seguido porque es una cita literal de una asistencia y luego a doble espacio se hace la diferenciación.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Entonces, ¿los párrafos a espacio seguido es una cita?.

LIC. CELIN ARCE: Termina hasta ahí.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Está bien, entonces eso tendría que corregir.

LIC. CELIN ARCE: Eso es lo ocupado que vuelve a retomar.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Habría que corregirlo para que no se confunda.

LIC. JOSE A. BLANCO: Cuando don Fernando Brenes me prestó el documento me pareció bien, es un documento extenso, pero está bastante fundamentado.

Me pareció y quizá lo esencial de esto lo podemos encontrar en dos expresiones, en la penúltima página, como a la mitad del texto; me parece don Celín Arce y me gustaría que me corrigiera si lo entendí mal, esto se refiere a un texto de una resolución.

LIC. CELIN ARCE: Es una asistencia.

LIC. JOSE A. BLANCO: Pero, hay una asistencia en la que aquí se dice, en un punto muy interesante, donde dice: *“...Ello por cuanto debe tenerse en cuenta que en esta materia priva el principio del in dubio pro operario...”*, esa expresión lo que quiere decir es que en caso de duda se falla a favor del trabajador; más adelante al final dice: *“...la Sala estima procedente aclarar la sentencia en el sentido de que los veinte años que se mencionan en la misma se refieren al tiempo mínimo de servicio que da derecho de pertenencia a ese determinado régimen de pensiones, y que para obtenerla se requiere cumplir los demás requisitos que la ley, en ese tiempo aplicable, establezca.”*

Hasta donde he entendido, siempre fue que una persona está en cualquier régimen de pensiones y que permanece al menos veinte años en este convenio, lo faculta para que pueda pensionarse si quiere en ese régimen, no es que lo obligan y completar con cualquiera otra Ley, aquí la sentencia lo dice. Me parece que esos son los dos puntos más sustantivos.

Sin embargo, lo que acaba de decir don Celín Arce, el Gobierno de la Procuraduría más bien el “*in dubio pro operario*” lo aplican al revés, es decir si en el caso se falla a favor del trabajador aquí es “*in dubio contra operario*”, es decir está fallando en contra del trabajador.

LIC. CELIN ARCE: Indubio pro administración.

LIC. JOSE A. BLANCO: In dubio pro administración, in dubio contra funcionarios. Me parece que estos nuevos puntos sobre los cuales debe de hablar. Vi el documento, creo que está bien.

Aunque como decía el Dr. Obando, los que estamos pensionados ya estamos archivados, no deberíamos de meternos en eso, pero estoy plenamente identificado y solidario con los que tienen que pasar por estos aros tan difíciles que hemos pasado algunos.

Ahora que don Celín Arce menciona la Ley 7531, recuerdo no sólo la caminata que nos dimos y muchas cosas más.

Entiendo que en el fondo los gobiernos, no sólo éste, toman el déficit fiscal muy en serio, pero ese déficit fiscal no lo hemos generado los que estamos en este régimen.

Esa dificultad fiscal, es importante que nosotros lo mencionemos aquí, lo han generado los mismos gobiernos, porque los fondos que debieron ser la reserva del Régimen de Pensiones del Magisterio lo han tomado los gobiernos uno tras otro, exigiendo más a los trabajadores en cuanto a las cotizaciones y disminuir los beneficios. En ese sentido creo que el asunto tiene que darse, realmente los trabajadores del sistema educativo no tenemos la culpa de que los gobiernos hayan hecho eso, me parece que hay que luchar un poco más.

No sé cuánto éxito se pueda tener, hago el comentario en ese sentido porque más bien desde hace días y meses he venido viendo artículos en el periódico, por ahí me han dicho que escriba un artículo como para ir preparando terreno, eso indudablemente sale del Gobierno; y el Fondo de Pensiones del Magisterio es uno de los puntos álgidos que tiene este Gobierno y otros anteriores.

Ojalá que se tenga éxito, pero me parece que jurídicamente la razón está de parte de los trabajadores. El Planteamiento que hace don Celín Arce está bastante bien.

MBA. RODRIGO ARIAS: Me parece muy bien informar como punto cuatro a los otros Consejo Universitarios, a CONARE y a la Comunidad Universitaria.

Tenía la duda cuando en otro lado había visto que se le pedía al Presidente de la República, no aplicar la resolución, éste me gusta porque indica claramente que con base en qué y mediante cuál procedimiento puede o no aplicarse un

dictamen, que de lo contrario sería vinculante, me parece que en eso es más completo que los que yo les hice.

Un día en CONARE externé sobre cuál era la base legal para pedir tal cosa y no me la respondieron tan claro como las veo ahora en este documento.

MTRO. FERNANDO BRENES: Quiero hacer un comentario sobre una referencia que hace el Procurador de un principio de la inmutabilidad, me llamó la atención porque sin ser abogado me parecía que sí era aplicable para otras situaciones, pero no específicamente a un régimen de pensión, no entendí como pueden aplicar ese principio de inmutabilidad a un régimen de pensiones, eso incluso significa, desde mi punto de vista el único régimen, si no estoy equivocado, por ejemplo, uno podría estar a ocho años con una Ley y otra.

LIC. CELIN ARCE: A 18 meses.

MTRO. FERNANDO BRENES: Se podría estar a 19 meses de una pensión y si se da un cambio de la Ley de Pensiones, eso significaría que se podría haber cotizado 26 años y resto para un mismo régimen, con la mala suerte que si en ese momento se da un cambio de pensión, entonces lo cobijan las nuevas condiciones de otra Ley.

MBA RODRIGO ARIAS: Incorporaré entonces: informarlo a los otros Consejos Universitarios, a CONARE, a JUPEMA, a la comunidad universitaria como punto aparte, y al Ministerio de Trabajo.

Alguna observación o que estén en contra, si no hay observaciones tomamos el acuerdo.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo.

ARTICULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante consulta formulada en oficio DNP-1458-2002, la Dirección Nacional de Pensiones solicitó a ese ente su criterio respecto a la aplicación del Convenio 102 de la O.I.T., dados los diversos antecedentes jurisprudenciales dictados por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, los cuales bajo su óptica, aclaran los términos de residencia y pertenencia y, en esa inteligencia si debía interpretarse que con el solo cumplimiento de los veinte años de laborar o cotizar para determinado régimen, le permitiría a los funcionarios pensionarse al amparo del cuerpo normativo bajo el que se satisfizo dicho presupuesto.**

2. Que mediante dictamen C-114-2003, la Procuraduría General de la República dispuso en lo que interesa, lo siguiente:

“VII.- Consideraciones finales.

Esta Procuraduría General no desconoce de ningún modo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 48 de nuestra Constitución Política, 6 de la Ley General de la Administración Pública, y conforme a los principios de juridicidad administrativa (art. 11 Constitucional y de la Ley General de la Administración Pública) e inderogabilidad singular de las normas – *mientras no haya sido objeto de enmiendas, modificaciones, reservas o denuncias que justifiquen su inaplicación total o parcial*-, el Convenio 102 de la O.I.T., Norma Mínima sobre Seguridad Social, aprobado por Ley de la República N° 4636 de 29 de marzo de 1971, es de aplicación y observancia obligatoria para el Estado costarricense (*Al respecto pueden consultarse las resoluciones N°s 5261-95 de las quince horas veintisiete minutos del veintiséis de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, 2001-07606 de las catorce horas con treinta y tres minutos del ocho de agosto y 2001-09734 de las catorce horas con veintitrés minutos del veintiséis de setiembre, ambas del dos mil uno, todas de la Sala Constitucional*).

Por ello aclaramos que con el presente dictamen vinculante lo que se pretende es lograr una correcta aplicación de ese instrumento internacional, especialmente en lo relativo al concepto de “residencia” en él contenido.

CONCLUSIONES:

De conformidad con todo lo expuesto, procedemos a contestar puntualmente las interrogantes vertidas en su consulta, en los siguientes términos:

1. **De conformidad con el cambio operado en el criterio vertido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través de la resolución N° 2000-02091 de las 8:30 horas del 8 de marzo del 2000 –*el cual ha sido sobradamente reconocido por la jurisprudencia más reciente de la Sala Segunda*-, el concepto de “residencia”**

contenido en el artículo 29.1 inciso a) del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) – *aprobado por Ley de la República N° 4636 de 29 de marzo de 1971*- debe interpretarse bajo la acepción dada por el propio Convenio en su artículo 1.1 inciso; es decir, como un concepto con alcance estrictamente geográfico-territorial, cual es la residencia o domicilio habitual en el territorio del país miembro.

2. Con el cambio operado en la jurisprudencia nacional, y especialmente por la enunciación expresa que hace el propio Convenio 102 de la O.I.T., en lo atinente a la definición del concepto de “residencia”, no puede interpretarse que por el solo hecho de haber cotizado o laborado por más de 20 años al amparo de un determinado régimen de pensiones y jubilaciones, surja a favor de las personas un derecho a obtener la jubilación o la pensión acorde con los requisitos establecidos por la normativa originaria, sin que modificaciones o derogaciones posteriores puedan resultarles aplicables. Recuérdese que según ha referido la propia Sala Constitucional: *“nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento, es decir, a que las reglas nunca cambien, por eso el principio de irretroactividad no impide que una vez nacida a la vida jurídica la regla que conecta el hecho con el efecto, no puede ser modificada, e incluso suprimida por una norma posterior”*. (Resolución N° 6134-98 de 26 de agosto de 1998).
3. La jurisprudencia, entendida como el conjunto de reglas generales que nacen de la reiteración de varias decisiones conformes de los más altos Tribunales Judiciales sobre una materia determinada, es un típico ejemplo de fuentes no escritas de nuestro ordenamiento jurídico (*Artículo 7° de la Ley General de la Administración Pública*), y como tal, en el ordenamiento costarricense no sólo se le reconoce expresamente la posibilidad de crear derecho, es decir, de elaborar normas de observancia obligatoria, sino que le confiere a esa fuente no escrita, el mismo rango de la norma que interpreta, integra o delimita.

Así las cosas, y partiendo del inexorable sometimiento que tiene la Administración Pública respecto de todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento (arts. 11, 13 y 158 de la Ley General citada), resulta imperativo que la Dirección Nacional de Pensiones, así como cualquier órgano u ente involucrado o encargado de resolver las

gestiones relacionadas con el otorgamiento o modificación de los beneficios de distintos regímenes de pensiones o jubilaciones existentes, deba adaptar sus criterios a la jurisprudencia aludida en este dictamen, tanto de la Sala Constitucional, como de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, que superaron sobradamente los criterios vertidos en la sentencia N. 6842-99, y su voto aclaratorio número 2000-0673, sobre el concepto de “residencia”.

Queda así evacuada su consulta.”

3. Que el dictamen en referencia de la Procuraduría General de la República adolece de diversas inconsistencias y contradicciones jurídicas, a saber:

3.1 No es cierto como se afirma en el mismo , que existan imprecisiones en los diversos fallos de la Sala Constitucional; menos aún que haya variado su criterio o, que las distintas sentencias de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia resulten antecedentes jurisprudenciales capaces de variar o calificar de írrito el criterio relacionado con el Convenio 102 de la O.I.T. en el Régimen del Magisterio Nacional.

En efecto, cita el ente representante del Estado como antecedentes, entre otros, para emitir su criterio, las referencias de la Sala Segunda, de las cuales podemos extraer:

“VI.- Por otra parte, el recurrente sostiene que debe concedérsele la jubilación, con base en lo dispuesto en el inciso a), del artículo 29, del Convenio 102, de la O.I.T. No obstante, por las razones que de seguido se exponen, tampoco con base en tal normativa, puede serle concedido el derecho que pretende. La norma que interesa, incluida dentro de la Parte V del Convenio, relativa a las Prestaciones de Vejez, establece: *“1.- La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos: a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo, o en veinte años de residencia; ...”*

En el original Voto Constitucional N° 6.842, de las 8:45 horas, del 3 de setiembre de 1.999, aclarado posteriormente, por el

número 673, de las 9:48 horas, del 25 de enero del año 2.000, se interpretó esa norma, y, en especial, el término *residencia*, en el sentido del derecho a jubilarse o a pensionarse, bajo un determinado régimen de pensiones –una vez cumplidos los respectivos requisitos-, cuando se ha cotizado en ese régimen, al menos, durante un período de veinte años, sin que pueda entonces, una ley posterior, modificadora del régimen, exigir el cumplimiento de otros requisitos diferentes. En ese sentido, en el último fallo indicado, se señaló: ***“Ahora bien, lo expuesto no quiere decir que la recurrente pueda jubilarse con sólo haber cumplido veinte años de servicio, sino que al tener más de veinte años de cotizar para un sistema determinado, se ha consolidado su derecho a jubilarse bajo el amparo de ese sistema, independientemente del tiempo total de servicio; aspecto que, para efectos prácticos, sólo interesaría para determinar el monto proporcional o total de la jubilación que le correspondería. Así las cosas, la Sala estima procedente aclarar la sentencia en el sentido de que los veinte años que se mencionan en la misma se refieren al tiempo mínimo de servicio que da derecho de pertenencia a ese determinado régimen de pensiones, y que para obtenerla se requiere cumplir los demás requisitos que la ley, en ese tiempo aplicable, establezca”*** (La negrita no está en el original). Con base en esa interpretación dada por la Sala Constitucional, esta otra Sala ha venido sosteniendo el criterio, en casos semejantes, de que tal norma no resulta aplicable, porque el Régimen de Pensiones, regulado por la Ley de Pensiones de Hacienda, N. 148, del 23 de agosto de 1.943, con las normas adicionadas por la Ley N. 7.013, del 18 de noviembre de 1.985, no cobijó al accionante por el período de veinte años, según lo dispuesto en la norma y conforme con aquella clara interpretación dada por la Sala Constitucional; sin que sea posible conferirle la interpretación dada por el recurrente, con efectos retroactivos, al tiempo servido con anterioridad; pues, en todo caso, durante la vigencia de la normativa, el actor no logró alcanzar los requisitos exigidos, por lo que no podría concedérsele la pensión reclamada. Pero, en todo caso, esa interpretación de la norma, fue variada en la sentencia, también del órgano jurisdiccional, encargado del control de constitucionalidad, número 2.091, de las 8:30 horas, del 8 de marzo del 2.000. En efecto, en este otro fallo vinculante, en lo que resulta de interés, se indicó: ***“... resulta necesario realizar algunas consideraciones sobre la naturaleza del Convenio de cita y sus alcances en relación con países que, como el nuestro, lo han suscrito y aprobado,... El Convenio que nos ocupa es el conocido como “Convenio sobre la seguridad social” y es el que estipula las normas mínimas en ese campo, de***

acatamiento obligatorio para todos aquellos países que lo hayan suscrito y ratificado, como es el caso de Costa Rica,... Por tratarse de normativa aplicable a muchos países, cada uno con sus particularidades propias, el Convenio –como toda norma internacional- tiene una redacción que se presta para diversas interpretaciones, dada la necesidad de que sea flexible para poder aplicarse en distintas realidades sociales, de ahí que evita recurrir a concepciones estrictamente jurídicas para definir su campo de aplicación, ofreciendo a los gobiernos la posibilidad de elegir entre varias opciones... / A los efectos de ese Convenio, según el artículo 1 de la Parte I “Disposiciones Generales”, el término “prescrito” significa determinado por la legislación nacional o en virtud de la misma; el término “residencia” significa la residencia habitual en el territorio del Miembro y el término “residente” designa a la persona que reside habitualmente en el territorio del Miembro (...) Asimismo, la expresión “período de calificación” significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquiera combinación de los mismos, según pueda ser prescrito.” (El subrayado no está en el original). De lo anterior se desprende que, en este nuevo fallo vigente, la interpretación del término “residencia”, al que hace referencia la norma indicada, es jurídicamente distinta a la que se le dio en los primeros fallos citados. (En ese sentido, puede consultarse la sentencia, de esta Sala, N. 413, de las 10:30 horas, del 27 de julio del año 2.001). Por consiguiente, tampoco al amparo de esta otra normativa, podría concedérsele, al accionante, el beneficio especial que reclama.” (Número 2002-00197. Sala II.)

“No le asiste el derecho que reclama al amparo del artículo 29 del Convenio 102 de la Organización internacional del trabajo -Ley 4736 de 29 de marzo de 1971-, porque el actor nunca cotizó para el fondo de Pensiones de Hacienda, sólo lo hizo para el de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social (ver documentos de folios 6, y 61 de los autos), ni llegó a adquirir el derecho de pertenencia al Régimen de Pensiones de Hacienda, por la Ley 7013 -derogada por el artículo 3 de la Ley 7268, publicada el 19 de noviembre de 1991-. Esa norma internacional, incluida dentro de la Parte V del Convenio, relativa a las Prestaciones de Vejez, en lo que interesa establece: “1.- La prestación mencionada en el artículo 28 deberá garantizarse, en la contingencia cubierta, por lo menos: a) a las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en treinta años de cotización o de empleo,

o en veinte años de residencia; ...”. En el Voto de la Sala Constitucional N. 6842, de las 8:45 horas, del 3 de setiembre de 1999, aclarado posteriormente, por el número 673, de las 9:48 horas, del 25 de enero del año 2000, se interpretó esa norma, y, en especial, el término *residencia*, como el derecho a jubilarse o pensionarse, bajo un determinado régimen de pensiones –una vez cumplidos los respectivos requisitos-, cuando se ha cotizado en el mismo, al menos, durante un período de veinte años, sin que pueda una ley posterior, que modifique el régimen, exigir el cumplimiento de requisitos diferentes. En ese sentido, el último fallo indicado, señaló: “Ahora bien, lo expuesto no quiere decir que la recurrente pueda jubilarse con sólo haber cumplido veinte años de servicio, sino que al tener más de veinte años de cotizar para un sistema determinado, se ha consolidado su derecho a jubilarse bajo el amparo de ese sistema, independientemente del tiempo total de servicio; aspecto que, para efectos prácticos, sólo interesaría para determinar el monto proporcional o total de la jubilación que le correspondería. Así las cosas, la Sala estima procedente aclarar la sentencia en el sentido de que los veinte años que se mencionan en la misma se refieren al tiempo mínimo de servicio que da derecho de pertenencia a ese determinado régimen de pensiones, y que para obtenerla se requiere cumplir los demás requisitos que la ley, en ese tiempo aplicable, establezca” (La negrita no es del original). Basada en esa interpretación, esta Sala Segunda, ha venido sosteniendo el criterio, de que aquella norma no resulta aplicable, a quienes como el actor pudieron ingresar al régimen de Pensiones de Hacienda al amparo de la Ley 7013, por cuanto a su abrigo jamás pudo cotizarse para aquel fondo, el período de veinte años a que alude la norma conforme con aquella clara interpretación dada por la Sala Constitucional; en ese sentido esta Sala, en el considerando V del Voto 325, de las 10:40 horas del 13 de junio del 2001, expresó: “V.- Tampoco es en corresponderle la pensión reclamada, a la luz de la regulación contenida en el artículo 29 del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T), ni a la del criterio externado en el Voto de la Sala Constitucional N. 6842 de las 8:45 horas del 3 de setiembre de 1999, aclarado por Voto de esa misma Sala N° 673 de las 9:48 horas del 25 de enero del 2000, en cuanto hacen referencia a que, cumplidos veinte años de cotizar bajo una legislación -tiempo mínimo de servicio que da derecho de pertenencia a un determinado régimen de pensiones- corresponde pensionarse al amparo de aquella, con independencia de las posteriores que la modifiquen, aún cuando llegue a cumplir con las exigencias o

requisitos establecidos, tiempo después de operada la reforma, primero que todo, porque el actor nunca cotizó el término de veinte años para el Fondo de Pensiones de Hacienda, bajo la Ley 148 de 23 de agosto de 1943 o alguna sus reformas, por cuanto con anterioridad a la segunda quincena de setiembre de 1989, sólo había cotizado para el Fondo de Pensiones de Invalidez vejez y muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social -en el que sí se puede decir que adquirió derecho de permanencia por haber cotizado más de veinte años bajo ese régimen-; y segundo, porque en este caso concreto y en asuntos como el que nos ocupa, lo que corresponde a los Tribunales de Justicia es aplicar el pronunciamiento de la Sala Constitucional, N. 1633-93, de las 14:33 horas del 13 de abril de 1993, respecto de la Ley 7013 de 18 de noviembre de 1985 –única norma en que pudo sustentar su derecho el actor, aparte de la norma presupuestaria 36 de la Ley 6963 de 30 de julio de 1984- y que es de obligado acatamiento al tenor del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual declaró inconstitucional y en consecuencia nula la Ley 7013 -por violación de normas procesales de rango constitucional y reglamentario, que viciaron la creación o formación de esa ley-, dimensionando los efectos de ese fallo, en el sentido de que sólo quedaban a salvo los derechos de aquellas personas que se hubiesen jubilado y, en consecuencia, se encontraran disfrutando de los beneficios otorgados por la Ley 7013, así como respecto de aquellas que lo hubiesen adquirido, por haber cumplido los supuestos de hecho previstos por la Ley –lo hayan o no solicitado formalmente ante la administración- mientras estuvo vigente; es decir, desde la fecha de su promulgación hasta la de su derogatoria por el artículo 3 de la Ley número 7268 -publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre de 1991-, y aún dieciocho meses después de la derogatoria de la ley. En consecuencia, sólo pueden disfrutar de los beneficios de aquella ley, quienes se hubiesen jubilado o hayan adquirido el derecho, por haber cumplido los requisitos previstos en ella, aún dieciocho meses después de su derogatoria –período de dimensionamiento de los efectos de la declaratoria de nulidad de esa normativa-, lo que no se dio en el caso que nos ocupa.”. En todo caso, aquella interpretación de la norma, fue variada por el órgano jurisdiccional, encargado del control de constitucionalidad, en el Voto N° 2091, de las 8:30 horas, del 8 de marzo del 2000. En este otro fallo, en lo que resulta de interés, se indicó: “... resulta necesario realizar algunas consideraciones sobre la naturaleza del Convenio de cita y sus alcances en relación con países que, como el nuestro, lo han suscrito y

aprobado,... El Convenio que nos ocupa es el conocido como “Convenio sobre la seguridad social” y es el que estipula las normas mínimas en ese campo, de acatamiento obligatorio para todos aquellos países que lo hayan suscrito y ratificado, como es el caso de Costa Rica,... Por tratarse de normativa aplicable a muchos países, cada uno con sus particularidades propias, el Convenio –como toda norma internacional- tiene una redacción que se presta para diversas interpretaciones, dada la necesidad de que sea flexible para poder aplicarse en distintas realidades sociales, de ahí que evita recurrir a concepciones estrictamente jurídicas para definir su campo de aplicación, ofreciendo a los gobiernos la posibilidad de elegir entre varias opciones... / A los efectos de ese Convenio, según el artículo 1 de la Parte I “Disposiciones Generales”, el término “prescrito” significa determinado por la legislación nacional o en virtud de la misma; el término “residencia” significa la residencia habitual en el territorio del Miembro y el término “residente” designa a la persona que reside habitualmente en el territorio del Miembro (...) Asimismo, la expresión “período de calificación” significa un período de cotización, un período de empleo, un período de residencia o cualquiera combinación de los mismos, según pueda ser prescrito.” (El subrayado no es del original). De lo anterior se infiere, que la interpretación del término “residencia” en ese nuevo fallo, que hace referencia a la norma indicada, es jurídicamente distinta a la que se le dio en los primeros fallos citados, por ende, diferente a la que pretende el actor. (En ese sentido, pueden consultarse de esta Sala, las sentencias N. 413, de las 10:30 horas, del 27 de julio del año 2001 y 197 de las 9:10 horas del 30 de abril del 2002). En consecuencia, tampoco al amparo de esta normativa, podría concedérsele, al accionante, el beneficio que reclama. (N. 2002-00230)

- 3.2 En lo que corresponde a esos fallos, los actores pretendían que los alcances del Convenio 102 de la O.I.T. y de los Votos números 06842-99 y 00673-2000, fueran aplicables al Régimen de Hacienda; situación que precisamente también se intentó en sede constitucional por un servidor de la C.C.S.S., y que paradójicamente a lo que se afirma como un hecho en el dictamen, la Sala Constitucional en el Voto 2091-2000 determinó que no se violentaba el principio de igualdad al no aplicarse el convenio tantas veces citado en ese régimen, pues se trataba de regímenes diferentes; consagrándose de esta manera su aplicación en el Régimen del Magisterio Nacional. Asimismo, y en lo que sí expresamente se dispone como “cambio de criterio”, lo es en lo referente a la obligación de aplicarlo en los

demás regímenes diferentes al del Magisterio Nacional, más no su pérdida de vigencia en éste último. Veamos lo estudiado por la Sala Constitucional sobre ese apartado:

“V.- Sobre el fondo. A la luz de las consideraciones realizadas, y con los elementos aportados al expediente por la Caja Costarricense de Seguro Social, consistente en el estudio actuarial que dio base a la reforma al artículo 6 del Reglamento de Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (I.V.M.) y el Diagnóstico del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, además de la convicción de que este régimen –el de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social- resulta ser diferente al analizado en la acción de inconstitucionalidad número 4492-S-92 –del Magisterio Nacional-, y por lo tanto ante circunstancias diferentes no se violenta el principio de igualdad jurídica si se da un trato diferente, la Sala, en aplicación del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que señala la no vinculatoriedad de sus precedentes para sí misma, varía el criterio externado en la sentencia 5261-95 (citada también en la número 5097-97 de las doce horas del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete) en cuanto se determinó en ella que al haber aprobado el Convenio 102 de la OIT el Estado costarricense está obligado, en los distintos regímenes de jubilación por invalidez, a aceptar el mínimo de tres años de cotización establecido en el inciso b) de los párrafos 1 y 2 del artículo 57 del mismo, y por lo tanto, que cualquier norma que viole ese mínimo de tres años para la prestación por invalidez es inconstitucional, por violación de los artículos 7 y 48 de la Constitución Política.”

- 3.3 Tampoco es cierto que el problema haya surgido debido al “desconcierto” conceptual entre “residencia” o “pertenencia” dispuesto en el Convenio. Las definiciones que simplemente reprodujera el Tribunal Constitucional en el Voto 2091-2000, en nada afectan los alcances de los Votos 06842-99 y 00673-2000, pues conforme se dispusiera en el primero de ellos, y “Por tratarse de normativa aplicable a muchos países, cada uno con sus particularidades propias, el Convenio –como toda norma internacional- tiene una redacción que se presta para diversas interpretaciones, dada la necesidad de que sea flexible para poder aplicarse en distintas realidades sociales, de ahí que evita recurrir a concepciones estrictamente jurídicas para definir su campo de aplicación, ofreciendo a los gobiernos la posibilidad de elegir entre varias opciones.”(Voto 2091-2000. S.C). Por ello

podemos afirmar que la Sala Constitucional en los Votos 6842 y 00673, determinó los términos, condiciones y extensiones de ese Convenio 102 de la O.I.T. en el Régimen del Magisterio Nacional, equiparando, el término de residencia y pertenencia.

- 3.4 Lo anterior lo apuntala el hecho que algunas de las observaciones indicadas en el dictamen C-114-2003, precisamente fueron los antecedentes que sirvieron a la entonces Directora Nacional de Pensiones, MBA Elizabeth Molina Soto, para solicitar la adición y aclaración al Voto 6842-99, la cual fue razonada, así:

“La suscrita, Elizabeth Molina Soto, en autos conocida, en mi calidad de Directora Ejecutiva de la Dirección Nacional de Pensiones y de recurrida en el presente amparo, con todo respeto solicito dentro del término legal, aclaración y adición de la parte resolutive del Voto N. 6842-99, de las 8: 45 horas del 03 de setiembre de 1999, a fin de resolver el caso de la amparada y otros similares que se tramitan en esta Dirección, en la parte que dice:

“... dejar sin efecto lo resuelto y pronunciarse nuevamente acerca de la jubilación de la recurrente...”

Esta Dirección en su oportunidad aprobó el beneficio jubilar otorgado por la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional a favor de la recurrente, al amparo de la Ley 7531, por haber sido presentada la solicitud con posterioridad a la entrada en vigencia de esa ley, y por haber vencido el término del dimensionamiento de la ley anterior y por ende, la expectativa de sus derechos, con base en criterios ya externados por esa honorable Sala.

Solicito respetuosamente aclarar los siguientes puntos, debido a la expectativa que en el público ha generado la presente resolución, así como el impacto que le ocasionaría a la sociedad costarricense.

Como es de conocimiento de la Sala, el Convenio 102 de la OIT, establece las normas mínimas generales en materia de Seguridad Social, que deben respetarse por los Estados signatarios en el momento en que se legisle en cada uno de ellos.

Específicamente en el inciso a) del artículo 29 del Convenio citado, establece el derecho a la jubilación:

“ a) A las personas protegidas que hayan cumplido, antes de la contingencia, de conformidad con reglas prescritas, un período de calificación que podrá consistir en 30 años de cotización o de empleo, o en 20 años de residencia”.

La lectura del presente artículo y el voto de la Honorable Sala Constitucional presenta a la suscrita las siguientes dudas:

a. El Convenio 102 define “residencia” como:

“ La residencia habitual en el territorio del Miembro y el término “residente” designa a la persona que reside habitualmente en el territorio del Miembro.”

Por lo tanto, no queda claro el tratamiento de los veinte años de residencia a que se refiere el inciso a) del artículo 29 con la definición del mismo convenio y su relación con los veinte años de cotización a un régimen. Además de que deberíamos de consultar: ¿ Por qué la Sala habla de veinte años de cotización para adquirir el derecho a jubilarse por ese régimen, si los veinte años a que se refiere el inciso citado es de residencia?

b.- El término “podrá”, ¿debe entenderse como la facultad del legislador de determinar los períodos de cotización, de empleo, o de residencia dentro de los parámetros del convenio, como se ha venido acatando? Es preciso aclarar y diferenciar la expectativa de derecho y el derecho adquirido en materia de pensiones, que la misma Sala Constitucional ha establecido que este se verifica en el momento en que se cumpla con todos los requisitos(30 años de servicio y cotización) que establecía la ley que se deroga, e incluso dentro de un período de dimensionamiento de dieciocho meses.

c.- Con respecto a las reglas prescritas, en nuestro país estas se han establecido por la vía legislativa o dimensionado por la Sala Constitucional (Ley N° 7268 del 21 de noviembre de 1991 y 7531 de 13 de julio de 1995, así como el Voto 3933-93), determinándose los requerimientos para poderse jubilar por la diferentes leyes de este régimen.

En el caso, que se considerare que la recurrente ha adquirido el derecho a jubilarse por la Ley N. 2248, ésta establece (reglas prescritas) que para optar por la jubilación ordinaria, además de la cotización que es lo que determina el régimen, se requiere, entre otros:

Artículo 2. a) treinta años de servicio

b) veinticinco años de servicio siempre que durante 10 años consecutivos o quince alternos, si se han servido en enseñanza especial, con horario alterno o en zonas insalubres.

¿Debe considerar esta Dirección que a partir del Voto en cuestión se ha modificado el criterio sobre los derechos adquiridos que por tanto tiempo ha mantenido y regulado las pensiones que se otorgaron durante los últimos diez años, y por lo tanto a partir de este momento se debe de considerar como derecho adquirido el término de los veinte años de servicio y cotización bajo una misma ley de éste régimen, aunque no haya cumplido el resto de los requisitos dentro de los plazos fijados incluso para la misma Sala (19 de mayo de 1993 para la ley 2248 y 13 de enero de 1997 para la ley 7268)? ¿Qué ocurre con los beneficios otorgados bajo las leyes 7268 y 7531 si se modifica el criterio sobre derechos adquiridos? ¿Tendremos que modificar el beneficio jubilatorio de conformidad con los principios del voto indicado a petición de parte?

Que en la parte considerativa del voto N. 6842-99, se establece que de conformidad con el Convenio No. 102 mencionado, la accionante adquiere el derecho a su jubilación conforme a la Ley N. 2248, porque cotizó veinte años para dicho régimen.

¿Debe entenderse que debió cotizar únicamente para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo la ley 2248?

Esta Dirección no omite manifestar a los señores Magistrados que el Voto que respetuosamente solicito se adicione y aclare, de interpretarse en la forma tan favorable hacia todos los posibles beneficiarios de los diferentes regímenes según ha trascendido por los medios de comunicación y asociaciones de funcionarios y pensionados, en primera instancia otorgaría privilegios a un grupo pequeño, cuyo costo sería absorbido por toda la Sociedad Costarricense.

Las implicaciones fiscales y costo para la sociedad que representaría dicho fallo según ha sido interpretado, al aplicar

legislación derogada y acceder a que presunciones de derecho se tengan como derechos adquiridos puede reflejarse en tres grandes ámbitos. En primer lugar, el mayor gasto asociado, asumiendo que puede financiarse aumentando deuda interna, implicará para el fisco la necesidad de recurrir al mercado financiero a captar tales recursos, dada la magnitud de la erogación por realizar, irremediablemente provocarán que las tasas de interés locales que paga el Estado y todos los costarricenses, suban, con sus consecuentes efectos sobre la inflación, la inversión privada, el otorgamiento de créditos y el incremento en el costo de vida de todos los costarricenses, pero en particular de los más pobres. En segundo lugar, una alternativa para financiar tal gasto, es implementar reformas tributarias que disminuirían el ingreso disponible de todos los costarricenses, afectando por lo tanto, el nivel de vida de los ciudadanos. Por último, las consecuencias negativas en otras partidas de gasto y transferencia de carácter social afectarían a la sociedad, por cuanto el Gobierno se vería obligado, entre otros a reducir el financiamiento para la seguridad ciudadana, la educación y la salud.” (El destacado en nuestro).

3.5 Los anteriores reparos, fueron válidamente aclarados por el Tribunal Constitucional en el Voto 00673-2000, al establecer de manera diáfana lo siguiente:

“Resultando:

- 1. En memorial presentado en la Secretaría de la Sala a las veinte horas y diez minutos del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y nueve (visible en folios 50 a 52), la Directora Ejecutiva de la Dirección Nacional de Pensiones solicita que se adicione y aclare la sentencia de esta Sala número 6842-99, de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre del año recién pasado. La gestionante señala que no queda claro el tratamiento de los veinte años de residencia a que se refiere el inciso a) del artículo 29 del Convenio 102 de la OIT en lo que se refiere a la residencia y su relación con los veinte años de cotización a un régimen y por qué la Sala habla de veinte años de cotización para adquirir el derecho a jubilarse por ese régimen si los veinte años a que se refiere el inciso citado es de residencia. Consulta, si con base en el contenido de ese artículo, el legislador está facultado para determinar los períodos de cotización, de empleo o de residencia dentro de los parámetros del convenio. Asimismo si esa Dirección debe considerar que a partir del**

voto en cuestión se ha modificado el criterio sobre los derechos adquiridos y a partir de este momento se debe estimar como derecho adquirido el término de los veinte años de servicio y cotización bajo una misma ley de este régimen, aunque no haya cumplido el resto de los requisitos dentro de los plazos fijados incluso para la misma Sala. Por otra parte señala que la parte considerativa de la sentencia cuestionada establece que la accionante adquiere el derecho a su jubilación conforme a la ley 2248 porque cotizó veinte años para dicho régimen y en ese sentido consulta si debe entenderse que debió cotizar únicamente para el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo la ley 2248. Finaliza indicando que el voto consultado, de interpretarse de forma tan favorable podría otorgar privilegios a un grupo pequeño cuyo costo sería absorbido por la sociedad costarricense, cuyas implicaciones fiscales son de gran magnitud.

2. En escrito visible en folios 53 y 54, se apersona el Ministro de Hacienda, Leonel Baruch Golberg, para indicar que en su condición de Ministro y de ciudadano, reitera lo expresado por la Directora Nacional de Pensiones en su solicitud de adición y aclaración. Manifiesta que el dimensionamiento del fallo impugnado, no puede serlo sin el dimensionamiento del derecho sobre la realidad económica, sobre la expectativa de derecho ni de los derechos adquiridos del resto de los ciudadanos. Considera que el impacto económico que producirían los efectos de este fallo, son de gran magnitud para la sociedad costarricense y el impacto fiscal que podría ocasionar, de no variarse la interpretación que del mismo se ha hecho por parte de los medios de comunicación, sería de más de trece mil millones de colones, con las consecuencias nefastas que ello implicaría, por lo que solicita aclarar el voto en los términos solicitados por la Directora Nacional de Pensiones.

3. En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Armijo Sancho; y,

Considerando:

Único: La Directora Nacional de Pensiones presenta gestión

de adición y aclaración del voto de la Sala número 6842-99, de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre pasado por cuanto considera que el mismo es confuso en algunos puntos, en especial en lo referente a los veinte años que se mencionan en la resolución. Al respecto es preciso indicar que tal y como se dispuso en esa sentencia, y como ha sido jurisprudencia reiterada de este Tribunal, existe un derecho constitucional y fundamental a la jubilación a favor de todo trabajador y, por ello, cuando se cumplen las condiciones objetivas para su disfrute, el acto mediante el cual se aprueba el beneficio no es creador del derecho sino declarativo del mismo. Asimismo antes de que a un trabajador se le autorice el disfrute de su pensión o jubilación, lo que existe es un derecho de pertenencia al régimen respectivo. Lo anterior significa que, si bien es cierto, el derecho al disfrute de la jubilación de la recurrente se declararía en el momento en que se cumplieran las condiciones objetivas para ello, existe el derecho de permanecer en el régimen para el que se contribuye, en tanto el mismo subsista y se den los presupuestos de Ley para hacerlo. En vista de que la recurrente cotizó veinte años para el régimen de la ley 2248, según lo que afirma en el expediente la Dirección de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, se consolidó el derecho a jubilarse con ese régimen y no con otro. Ello por cuanto debe tenerse en cuenta que en esta materia priva el principio del in dubio pro operario según el cual se hace indispensable aplicar el régimen que mejor le favorezca y que precisamente es aquel para el cual había cotizado durante veinte años. En este sentido fue que la Sala interpretó también el artículo 29 inciso a) del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo y únicamente para el caso concreto. Ahora bien, lo expuesto no quiere decir que la recurrente pueda jubilarse con sólo haber cumplido veinte años de servicio, sino que al tener más de veinte años de cotizar para un sistema determinado, se ha consolidado su derecho a jubilarse bajo el amparo de ese sistema, independientemente del tiempo total de servicio; aspecto que, para efectos prácticos, sólo interesaría para determinar el monto proporcional o total de la jubilación que le correspondería. Así las cosas, la Sala estima procedente aclarar la sentencia en el sentido de que los veinte años que se mencionan en la misma se refieren al tiempo mínimo de servicio que da derecho de pertenencia a ese determinado régimen de pensiones, y que para obtenerla se requiere cumplir los demás requisitos que la ley, en ese tiempo aplicable, establezca. (Énfasis agregado)

Por tanto:

Se aclara la sentencia número 6842-99, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el sentido que los veinte años que se mencionan en la sentencia se refieren al tiempo mínimo de servicio que da derecho de pertenencia a un determinado régimen de pensiones, y que para obtenerla se requiere cumplir los demás requisitos que la ley, en ese tiempo aplicable, establezca.- “

- 4. Que el término residencia que contiene el numeral 29 del Convenio 102 O.I.T., alude al período de servicio y cotización practicado, en el caso particular para el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, y que incorpora al patrimonio del afiliado su derecho de pertenencia.**
- 5. Que el cumplimiento de los veinte años que otorgan el derecho de pertenencia, en nuestro caso, al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, le otorga al afiliado el derecho para que su prestación económica de seguridad social, se ajuste a los parámetros establecidos para su determinación en la legislación vigente al cumplimiento de aquel mínimo.**
- 6. Que en atención de las resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia -votos 6842-99 y 0673-2000-, y las resoluciones dictadas por el Tribunal de Trabajo, la aplicación del Convenio 102 O.I.T. al Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, constituyan referencia obligada para la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, POR TANTO**

SE ACUERDA:

- 1. Solicitar el Dr. Abel Pacheco de la Espriella, Presidente de la República, que, por su medio, el Consejo de Gobierno, con fundamento en el artículo 29 inciso f) de la Ley General de la Administración Pública, autorice al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a apartarse del dictamen de la Procuraduría General de la República No. C- 114- 2003.**
- 2. Solicitar el Señor Presidente de la República que, mientras se resuelve, la anterior solicitud o cualquier otra que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido interpuesta por cualquier otra entidad, no se aplique el dictamen de repetida cita.**

3. **Apoyar el recurso de reconsideración que, en contra del dictamen anterior, presentó ante la propia Procuraduría General de la República, la Junta Directiva de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.**
4. **Comunicar el presente acuerdo a los Consejos Universitarios de las universidades estatales, al Lic. Ovidio Pacheco, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a CONARE, a la Junta Directiva del JUPEMA y a la Comunidad Universitaria.**

ACUERDO FIRME

7. **Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad a Distancia para la Administración Presupuestaria de sus fondos, en concordancia con la Administración Pública y nota del Sr. Sergio Pineda Campos, Secretario de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos, solicitando audiencia al Consejo Universitario.**

Se conoce oficio FEUNED 0301-2003 del 16 de mayo del 2003 (REF. CU-204-2003), suscrito por la Srta. Xiomara Araica, Secretaria de la Federación de Estudiantes, en el que remite la propuesta de la FEUNED para la administración de sus fondos.

Además se recibe nota FEUNED 331-2003 del 29 de mayo del 2003 (REF. CU-215-2003), suscrita por el Sr. Sergio Pineda, Secretario de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos, en la que solicita oportunidad de participar en la discusión sobre el tema del presupuesto de la FEUNED.

SRTA. MARBELLY VARGAS: En el acuerdo del año pasado, del 4 de octubre del 2002, se aprobó el presupuesto final, el punto 2 y 3 habla de que esta propuesta que presenta don Víctor Aguilar, Director Financiero, debíamos analizar el Consejo Universitario en conjunto con la FEUNED.

SRTA. MARBELLY VARGAS: Quería pedir más bien al Consejo Universitario, la posibilidad de que la Federación de Estudiantes viniera a una sesión, para discutir esta propuesta

MBA RODRIGO ARIAS: Esta es la posibilidad de manejar los recursos de la cuota, mediante un fideicomiso que le habíamos pedido a don Víctor Aguilar, algo para abrir, él pidió una prórroga, después nos recomienda que no y la Federación envía la otra nota sobre el mismo tema y atendiendo lo que el Consejo Universitario aprobó en su momento. La Srta. Marbelly Vargas propone que la reunión sea conjunta con la Federación de Estudiantes.

SRTA. MARBELLY VARGAS: El único inconveniente que tendrían los miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes, es la hora. Tendría que consultarlo, yo me reuniría con ellos mañana para consultarles, porque sinceramente no me había percatado que era con el Directorio, yo pensaba exponer la propuesta e inclusive pedir al Consejo Universitario que llamara a don Víctor Aguilar para que él la amplíe y la explique.

MBA RODRIGO ARIAS: Tal vez de hoy en ocho días podríamos ver la propuesta de la reunión. Ahora sería tomar el documento incorporarlo en la corriente de discusión del Consejo Universitario y se le pide a la Licda. Ana Myriam Shing, coordinar con el Directorio de la Federación de Estudiantes, para en la reunión conjunta con el Consejo Universitario discutir este asunto, a la cual invitaríamos a don Víctor Aguilar, Director Financiero.

La otra nota del señor Sergio Pineda, no la entiendo, porque es lo mismo.

SRTA. MARBELLY VARGAS: Es que el compañero Sergio Pineda estaba un poco preocupado.

MBA RODRIGO ARIAS: Entonces se toma nota.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo.

ARTICULO IV, inciso 7)

Se conoce oficio FEUNED 0301-2003 del 16 de mayo del 2003 (REF. CU-204-2003), suscrito por la Srta. Xiomara Araica, Secretaria de la Federación de Estudiantes, en el que remite la propuesta de la FEUNED para la administración de sus fondos.

Además se recibe nota FEUNED 331-2003 del 29 de mayo del 2003 (REF. CU-215-2003), suscrita por el Sr. Sergio Pineda, Secretario de Representantes Estudiantiles y Asuntos Académicos, en la que solicita oportunidad de participar en la discusión sobre el tema del presupuesto de la FEUNED.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario coordinar con la Junta Directiva de la Federación, la fecha en que los recibirá el Consejo Universitario, para analizar lo referente a la administración del fondo de la FEUNED.

Asimismo, se invita al MBA. Víctor Aguilar, para que participe en la sesión en que se discuta este asunto.

ACUERDO FIRME

8. Propuesta de acuerdo presentada por la Licda. Marlene Víquez, referente a contrataciones por servicios profesionales o por honorarios.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Esta propuesta la presento porque desde hace días tengo una inquietud, en relación con el tipo de contrataciones que se hacen por servicios profesionales por honorarios. Busqué para comprobar que sí existía en la Universidad, una lista de actividades que se pueden hacer por Servicios Profesionales u Honorarios, y que indicara cuáles. La propuesta es muy sencilla.

* * *

La Licda. Marlene Víquez da lectura de la propuesta presentada.

* * *

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Quiero justificar esta propuesta en el sentido de que me preocupa que en la UNED se estén desarrollando ciertas actividades mediante algunos funcionarios de la Universidad que trabajan de las 8.00 a.m. a las 4.30 p.m. Contratados por tales partidas, y ante un accidente, ante una enfermedad, la Universidad podría ser cuestionada con ese tipo de nombramientos.

El único propósito es de estudiar este asunto. Sé que esto afecta algunas acciones de la Universidad, pero la Oficina Jurídica es la unidad técnica indicada para decir en qué tipo de actividades se pueden realizar por estas partidas. Consulta algunas oficinas, lo haría por exclusión, dentro de las que actualmente se hacen. Además, hay una oficina donde se hacen todos los contratos. La duda es, cuáles de esas actividades están dentro del término que establece la normativa nacional, cuáles no y cuáles tendríamos nosotros que establecer para que se tengan que tomar acciones en ese sentido.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Me parece importante porque yo creo que tal vez pueda ayudarnos, efectivamente para tener mayor claridad de qué servicios se pueden contratar bajo la modalidad de servicios profesionales y cuáles no.

Si me permiten hacer un poco de historia, yo me acuerdo cuando trabajé en el INA, avanzados los años 80 se empezaron a poner de moda estas contrataciones, pero resulta que era para atender servicios regulares. Resulta que se tenía un presupuesto para instructores externos que hacían lo mismo que los instructores de planta. Sin embargo un buen día a un grupo de instructores no se les renovó

el contrato para el año siguiente, y presentaron una demanda de tipo laboral, fallaron en contra del INA, pero paralelamente ya tenía problemas con la Caja Costarricense de Seguro Social, porque la Caja también estaba presentando alguna instancia judicial por el cobro de las cuotas obrero patronales que se le dejaban de pagar.

Finalmente como hubo un fallo judicial, entonces se optó por prescindir de esa modalidad y se cayó en otra cosa, jurídicamente fue correcto, entonces se dejó de contratar a personas físicas por la modalidad de Servicios Profesionales, se tomó el acuerdo de contratar a personas jurídicas, entonces alguien aparece como empresario y resulta que esa persona subcontrata a otros, para hacer el servicio que hacían los instructores de planta.

De manera que jurídicamente se eludió el asunto, pero algunos aspectos a mí no me convencían.

MBA RODRIGO ARIAS: Para contratar a esa empresa hacen un procedimiento público, esa es la diferencia de cómo lo hacían antes.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Me parece importante que lo aclaremos, tal vez aquí no tengamos un asunto tan concentrado, pero sí es importante ver si la Oficina Jurídica nos pudiera asesorar en eso.

MBA RODRIGO ARIAS: Me parece bien que se haga un estudio, pero profundizaría en procedimientos, en análisis de reglamentos, aquí sabemos y todos los que estemos en cualquier momento, sabemos que hace algunos años, los tutores se contrataban por honorarios, prácticamente todos, en el año 1995 se crearon plazas, entonces primero servicios especiales y después se convirtieron en plazas, luego se anularon muchas plazas y se han buscado diferentes mecanismos en problemas de tutores mi política ha sido buscar servicios especiales. En otras hay que discutir un poco cuáles son las características de un contrato específicamente.

Aquí la Caja Costarricense del Seguro Social vino en uno de los años que llegó a todas las instituciones, en muchas instituciones la Caja llegó a cobrar, en el caso nuestro no, por diferentes razones.

Creo que es prudente un análisis de ese tipo, los que podrían ser cuestionados serían pocos, pero me parece prudente más bien después de que tengamos el informe de la Oficina Jurídica, ya yo profundizaría en procedimientos y en limitaciones, que es algo que también ha estado latente ahí. Anteriormente al año 1993, también había restricciones que establecía el Reglamento de la Ley de Administración Financiera, restricciones que fueron anuladas en noviembre de 1993 por la Sala IV, porque el Reglamento iba más allá de las limitaciones que la Ley establecía y me acuerdo que aquí se planteó en ese momento, un reglamento también para la contratación de Servicios Profesionales.

Me acuerdo que don Gastón Baudrit que era nuestro abogado en ese momento, nos recomendó que no asumiéramos un reglamento y trabajáramos con respaldo en la Ley.

En fin hay bastante, lo que no sé si un mes es suficiente, o lo dejamos así y cualquier cosa nos solicitan una ampliación. Porque hay gran cantidad de tipos de contrato y yo creo que requiere de un análisis exhaustivo, minucioso de las características de cada tipo de contrato.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo.

ARTICULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO QUE:

- ◆ **La UNED como institución estatal está obligada a observar y respetar la Constitución Política, las leyes de la República, el Estatuto Orgánico y los reglamentos institucionales.**
- ◆ **La UNED para el cumplimiento de su misión está autorizada a realizar contrataciones por servicios profesionales o por honorarios, para ejecución de actividades no periódicas.**
- ◆ **La contratación por servicios profesionales o por honorarios, no establece una relación laboral entre el contratado y la Universidad.**

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica determinar en un plazo de un mes, qué actividades institucionales pueden ser contratadas por servicios profesionales o por honorarios.

ACUERDO FIRME

9. **Dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, referente a la reglamentación para la designación de Encargados de Cátedra y Programa y dictamen de la Oficina Jurídica referente a acuerdo tomado en sesión No. 1631-2003, Art. Iv, inciso 4).**

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 088-2003, Art. III del 4 de abril del 2003 (CU.CDA-2003-018), en respuesta al acuerdo tomado en sesión No. 1631-2003, Art. IV, inciso 4), referente a la nota del 13 de marzo del 2003, suscrita por funcionarios de las Escuelas de la Vicerrectoría Académica (Ref.:CU-100-2003), en la que presentan recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 1624-2003, Art. I-A, referente a la reglamentación para la designación de Encargados de Cátedra y Programa. Además, se adjunta el oficio UNE-UNED 004-03 del 19 de marzo del 2003 (Ref.:CU-103-2003), suscrito por los señores Mario Alfaro, Secretario UNE-UNED; el Lic. Mario Valverde, Presidente APROFUNED, el Dr. Jonatán Morales, Presidente de APROUNED, en el que solicitan que se traslade el citado acuerdo a los Consejos de Escuela, para que sea discutido.

Además, se recibe oficio O.J.2003-154 del 30 de abril del 2003 (REF. CU-163-2003), suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite el dictamen solicitado en sesión 1631-2003, Art. IV, inciso 4), referente a los escritos firmados por funcionarios de la Vicerrectoría Académica y las Organizaciones Gremiales.

MBA RODRIGO ARIAS: La respuesta es extensa, tengo pocas observaciones y unos pequeños ajustes, casi de palabras, dos o tres preguntas nada más.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Se contestó casi punto por punto.

* * *

El Lic. Juan Carlos Parreaguirre da lectura de la propuesta de acuerdo presentada por la Comisión de Desarrollo Académico.

* * *

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Quiero recordar que también hay un dictamen de la Oficina Jurídica en relación con la apelación, que es exactamente lo de la apelación, y esta propuesta de acuerdo es la contestación a la académica.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: En este documento y en otros, he visto algo que me parece que es importante tomar en consideración, que dice "1/4 TC", un cuarto de lo que sea, presupone la cuarta parte de la unidad, la unidad siempre es equivalente a tiempo, me parece que es suficiente con poner "1/4 T".

MBA RODRIGO ARIAS: En la página 3, el punto 6) que dice: "*En caso de que una persona con jornada inferior a tiempo completo en propiedad, sea designado como encargado de cátedra o encargado de programa, el incremento de jornada que se haga, si se requiere, será de manera interina hasta que concluya su período de designación. ...*", en eso estoy totalmente de acuerdo, pero no estoy de acuerdo con lo siguiente, "*...Por lo tanto, se aclara que se ha venido haciendo*

una aplicación equivocada del artículo 16 (bis) del Estatuto de Personal (incremento de jornada) en la designación de encargados de cátedra o encargados de programas.” No entiendo el por qué aparece eso ahí, en primer lugar, porque no está planteado en los documentos, es un agregado que se realiza, que por otro lado no se utiliza la aplicación del artículo 16(bis) para designar encargados de cátedra y encargados de programa.

El artículo 16 (bis) es para que las plazas que ocupan las personas sí requieren un aumento de jornada, porque se incrementa la cantidad de trabajo, es el mecanismo que el Estatuto de Personal incorpora para aumentarles la jornada de trabajo en el código respectivo. No significa que se utilice el artículo 16 (bis) para designar Encargados de Cátedra y Programa como aquí se da a entender. Eso por un lado es la aclaración de lo que dice y por otro lado, que no me queda claro el por qué se incorpora de esa forma en este punto, porque nadie lo planteó, en los documentos que envían las personas eso no está así de claro.

Quería que me aclararan porqué se incorporan y al mismo tiempo aclarar que el artículo 16 (bis) no se usa para designar Encargados de Cátedra y Programa, sino a un Encargado de Cátedra o Programa que ya está en un puesto determinado, si la cantidad de trabajo que tiene justifica un aumento de su jornada, entonces ahí sí se aplica el artículo 16 (bis), pero es posterior a un análisis de jornada.

DRA. MARÍA E. BOZZOLI: A lo que está respondiendo, es a la observación que ellos hacen de que se va a aumentar indebidamente el presupuesto universitario. Algo me recuerdo de que se han hecho estudios, costo financiero de lo que va a significar que esas personas que se nombran de Encargados tengan tiempo completo, entonces por eso es que se les aclara que esos tiempos completos son en el tanto que están en el desempeño del puesto, pero de ahí no se sigue que continúen con tiempo completo, que me parece que es lo que ha venido ocurriendo. Se da por un hecho que si se le aumentó la jornada para estos cargos y después pasan a otros, igual siguen con tiempos completos.

MBA RODRIGO ARIAS: Eso lo entiendo bien, me parece que la respuesta a eso es el primer punto del párrafo. Porque la primera parte del punto 6) me parece que sí da respuesta a lo que plantea doña María Eugenia Bozzoli.

Lo que pasa es que el artículo 16 (bis) no se usa para designación de Encargados de Cátedra o Programa, el artículo 16 (bis) existe, para que una persona por carga de trabajo pues se le dé la jornada que corresponde, si no es en propiedad no es en propiedad, pero sí los puestos tienen que responder a la carga de trabajo de las personas que lo están desempeñando.

Creo que puede haber una confusión de qué se trata exactamente de la aplicación del artículo 16 (bis), uno lo puede ver aplicado en Cátedras o en Programas, sí se puede aplicar en Cátedras y Programas a lo largo del tiempo, porque si en una Cátedra comienza con 3 ó 4 cursos que corresponden digamos a medio tiempo, pero por las características propias de un programa nuevo que está atendiendo

esa Cátedra, comienza a incorporar cursos y llega un momento que tienen 8 ó 10 cursos, como tenemos algunos, y se tramita un aumento de jornada para el Encargado, ahí se aplica el artículo 16 (bis) para ese puesto, pero no es para la designación, es distinto. Es para que el puesto recoja la carga de trabajo que la persona está desempeñando. Es una aclaración en ese punto 6).

Me parece que la respuesta que da doña María Eugenia Bozzoli, carga perfectamente con el primer punto, con la primera parte del párrafo queda respondida esa inquietud del impacto financiero. La otra es algo que de todas maneras se refleja en modificaciones presupuestarias y se deben de dar siempre las aclaraciones del caso, de hecho cuando se pide una aplicación de aumento de jornada hay un procedimiento de varios estudios, consultas, etc., hasta que se presupueste.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: De acuerdo con lo que indicaron en la apelación, no entendimos por qué nos mencionan la parte presupuestaria y le pregunté a la Oficina de Recursos Humanos, por qué los apelantes estaban haciendo esa afirmación.

Según le interpreté a una persona de la Oficina de Recursos Humanos, es que se ha entendido que se aplica el artículo 16 (bis) para justificar precisamente la contratación de una persona como Encargado de Cátedra, para ello, paulatinamente se le incrementa la jornada y cuando la persona tiene determinada jornada, entonces se dice que la persona indicada para ser Encargada de Cátedra porque tiene una jornada que lo favorecen. Existe una relación directa entre el incremento de jornada y la función del Encargado de Cátedra.

Le pregunté específicamente a la Licda. Lorena Carvajal si se hacía en esos términos, ella me dijo que sí, que el artículo 16 (bis) se utilizaba precisamente para la designación de Encargado de Cátedra hasta lo que se había hecho ahora. Entonces, le mencioné la discusión que teníamos acá de que algunas personas consideran que al hacerse un incremento de jornada, ya adquiere propiedad. Es la preocupación que expresó don José Antonio Blanco.

Entonces con el nuevo procedimiento, el propósito no es incrementar la masa salarial en esos términos, sino que la persona se designa por un plazo determinado mediante un concurso a plazo fijo, que en realidad es lo que se hace.

Tal vez sería conveniente que se confirme nuestra apreciación, o al menos la mía que fue la que interpreté.

Doña Lorena me indicó que así es como se ha interpretado y así se ha hecho. Lo que ha interpretado la Oficina Jurídica o la Oficina de Recursos Humanos es que para ser encargado de cátedra hay que incrementar la jornada.

MBA. RODRIGO ARIAS: Hay Cátedras que son de jornada parcial.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Sí, si se le incrementa de un cuarto a medio.

MBA. RODRIGO ARIAS: En lo que usted indica nos llevaría a pedir un estudio de la aplicación del 16 (bis) por esos términos que está dando, porque incluso con esta aclaración que se hace acá, lo que señala doña Marlene es independiente de esto porque si a un profesor, como profesor aplicando el 16 (bis) se le aumenta la jornada, él puede seguir como profesor con una jornada aumentada, eso no significa que sea encargado de Cátedra o del Programa, puede llegarlo a ser posteriormente sometido al procedimiento respectivo, pero no es que el 16 (bis) se haga con ese fin.

El aplicar es que haya una solicitud del Director de Escuela respectivo indicando que a un profesor determinado que puede o no ser encargado de cátedra por la cantidad de funciones que tiene debe aplicársele un aumento de jornada, eso se hace por el 16 (bis) efectivamente. Si después participa en un concurso, pues participa, nosotros estamos revelando precisamente los mecanismos de nombramiento con encargado o encargado de programa, no se vendría a frenar entonces el mecanismo que podría ser equivocado o no y creo que lo que corresponde es un análisis de la aplicación del 16 (bis), pero no se vendría a eliminar nada indicando esto acá. Yo lo separaría sinceramente, hasta el punto se responde a la consulta, porque la consulta es ¿tiene implicaciones financieras? ¿qué va a pasar? Y separar el 16 (bis) como tal, a eso podríamos pedir un estudio a la Oficina Jurídica junto con la Oficina de Recursos Humanos, de si se ha aplicado bien o mal el 16 (bis) con el propósito de decir cómo debe de interpretar entonces el Estatuto de Personal en el sentido de cómo debe aplicarse o modificar el Estatuto de Personal para aclarar también el 16 (bis).

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Estaría de acuerdo con lo que usted propone don Rodrigo, si esa propuesta suya es un acuerdo más a la par de todo, para que las personas se den cuenta.

MBA. RODRIGO ARIAS: Aquí se dice específicamente.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Sí, estoy de acuerdo, no hay problema. Voy a leer textualmente lo que dicen ellos: *“finalmente solicitamos a este órgano que se nos facilite información sobre la realización o no de un estudio presupuestario que muestre las consecuencias que la puesta en práctica de este acuerdo significan para las finanzas de la Universidad. Considerando que se debe incrementar el número de plazas a tiempo completo cuando los titulares actuales mantienen nombramientos de tiempo completo en propiedad y se deben nombrar profesores de cuarto de tiempo completo y con cargo de autoridad”*.

Entonces ellos consideraban que el incremento de jornada se hace igual que otros. Por eso no entendíamos hasta que hicimos la consulta.

MBA. RODRIGO ARIAS: Es que aquí se hace una conclusión que creo que no corresponde. Más bien agreguemos un acuerdo en el que se solicita a la Oficina

Jurídica un análisis de la aplicación del artículo 16 (bis) del Estatuto de Personal. Porque es parte de la respuesta a las complicaciones financieras.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Exactamente.

LIC. JOSE A. BLANCO: Esto está para aprobarse aquí.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Entre paréntesis (incremento de jornada).

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Perdón, el artículo 16 (bis) queda hasta designación.

MBA. RODRIGO ARIAS: Podemos ponerlo para los encargados de cátedra y encargados de programa.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Si quiere no lo ponga don Rodrigo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Podría ser general, en los Centros Universitarios generalmente estamos recibiendo solicitudes del artículo 16 (bis) por aumento de estudiantes, aumento de instalaciones, para conserjes por ejemplo.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Tal vez lo que habría que hacer don Rodrigo, me parece bien la percepción que usted hace, de solicitar a la Oficina de Recursos Humanos un estudio de la aplicación del Artículo 16 (bis) del Estatuto de Personal entre paréntesis de jornada en el cual se indique la justificación que se aplicaron, porque eso es lo que interesa.

MBA. RODRIGO ARIAS: Está bien, en esos términos.

LIC. JOSE A. BLANCO: Sobre el punto que planteó doña María Eugenia, pues que a la vez es el planteamiento de algunos que tienen cierta preocupación sobre el impacto financiero para decirlo de esa manera. Pienso que siempre existe la posibilidad de que por ahí se vaya incrementando algún desembolso.

Pero bien administrado el asunto me parece que no debería de preocuparnos a nosotros ni a nadie. Por ejemplo, digamos soy tutor y tengo un cuarto de tiempo, me nombran como encargado de cátedra y en esa condición paso a tener tiempo completo. Esos tres cuartos de tiempo realmente no son de José A. Blanco sino de la Cátedra, estoy tres años y por las razones que sean no continuo, regreso a mi cuarto de tiempo porque aquí está establecido, esos tres cuartos de tiempo siguen estando asignados al puesto. Me parece que esto si se administra bien no debería de preocuparnos.

Pero es diferente, por ejemplo, el otro asunto que yo presenté recién venido del que estoy debiendo una propuesta de cuando se dice que una persona que esté interina, estamos hablando de cien por cien interino o que venga de la calle y que pase a ocupar un cargo de dirección, cuando termine su periodo, entonces se le

dará o creará una plaza de profesional II ahí si estamos inflando la planilla y estamos inflando el desembolso, pero son condiciones muy distintas.

En el primer caso si lo administramos bien no debe haber preocupación, en el segundo sí hay una diferencia muy grande.

MBA. RODRIGO ARIAS: De acuerdo con usted. Hay momentos que son naturales por el crecimiento de la institución en todas las áreas de la universidad, sobre todo en docencia con el aumento de estudiantes o de programas que ha habido.

LIC. JOSE A. BLANCO: Se supone que paralelamente hay un incremento en los ingresos.

MBA. RODRIGO ARIAS: En la página 5-c) tengo una observación. Dice: *“El Consejo Universitario debe venir definiendo perfiles similares para otros cargos”* creo que han estado más concentrados en el campo académico, no ha sido para todos los puestos de la universidad.

Recuerdo, por ejemplo, que cuando vimos la Dirección de Extensión incluso lo bajamos, tal vez hacerlo más específico para los cargos de dirección en las escuelas. Para cargos del área académica.

Aquí mismo vimos el de extensión después de que habíamos definido una maestría lo bajamos a licenciatura y en algunos campos de la administración habría que discutir ese punto.

En la página 6, el punto 7-b) aclarar que no son cuatro los periodos académicos, sino seis los que hemos venido exigiendo. Que los tutores cumplan al menos con seis periodos académicos de manera continua que corresponde con dos años de servicio debido a la oferta diezmada, es decir, pensaron en semestres y no en cuatrimestres, equivalente a dos años de servicio continuo.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Pongamos entre paréntesis, dos años.

MBA. RODRIGO ARIAS: Porque los dos años tiene relación con la oferta diezmada, tiene una justificación en su manera de operar.

LIC. JOSE A. BLANCO: Dos años completos son.

MBA. RODRIGO ARIAS: Porque nosotros supuestamente trabajamos con oferta bianual, entonces cuando un tutor cumple seis periodos consecutivos de nombramiento se supone que se renueva. Y luego no es que *“logren adquirir”*, porque no lo logran de oficio sino que *“pueden adquirir”*, cambiar ese verbo. Hay un procedimiento y se han rechazado algunos casos, aunque pocos pero se han rechazado.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: ¿Cómo quedaría el cambio don Rodrigo?

MBA. RODRIGO ARIAS: Nada más cambiar cuatro por seis y ponemos el equivalente a dos años de servicio de labor de manera continua en la UNED, pueda adquirir, porque no es automático, se someten a un procedimiento de evaluación y de hecho se han rechazado, poquitos pero se han rechazado y se han discontinuado sus nombramientos.

Una persona que tenía 11 años de servicios en la UNED, casi continuos y en la evaluación el Encargado de Cátedra le puso como un 55, el que iba a salir regañado era el Encargado de Cátedra, por haberlo tenido tanto tiempo y autorizado el nombramiento.

En este caso recuerdo que el CONRE mandó a pedir una aclaración al respecto. En esa misma página, creo que queda mejor en términos positivos dice: *“en aquellas cátedras donde no hay al menos tres profesores”* queda un poco enredado, yo diría *“en aquellas cátedras donde hay menos de tres profesores”*.

En la página 7, cuando se plantea la modificación del Artículo 20, inciso e) ese punto no es coincidente con el de la página 8), dice: *“para que se lea de la siguiente manera”* y después viene más adelante. Pero al final dice: *“inciso ch) se proceda a la designación correspondiente y en el orden del inciso ch) se proceda al nombramiento definitivo”*

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Es designación, porque recuerde que hablamos de designación, no de nombramiento.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pero no es coincidente precisamente por lo que se señala en el inciso d).

LICDA. MARLENE VIQUEZ: El que vale es el indicado en la página 7, don Rodrigo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tenía la duda. La persona idónea, hay que poner más idónea.

LIC. JOSE A. BLANCO: Con solo poner idónea, el más sobre.

SRTA. MARBELLY VARGAS: La persona idónea.

MBA. RODRIGO ARIAS: El punto 9), dice: *“poner a disposición de los Consejo de Escuela para la normativa etc. para que en quince días nos hagan recomendaciones”* Eso significa que no es para aprobarlo.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: No.

MBA. RODRIGO ARIAS: Es de procedimiento. No es que estamos aprobando las reformas, sino que las estamos aprobando para proponerlas sujetas a revisión.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: No sé si legalmente procede.

MBA. RODRIGO ARIAS: No, lo que quiero es aclarar el procedimiento. Cualquier procedimiento es legal, nosotros lo definimos.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: No sé, si plantearan una revocatoria don Rodrigo, entonces qué pasaría.

MBA. RODRIGO ARIAS: Como revocatoria, nosotros estaríamos en este momento consultando a ellos como resolvemos las revocatoria.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: No sé si es válido.

MBA. RODRIGO ARIAS: Es válido. Pero que sepamos que lo que estamos consultando, a ver si están de acuerdo es la forma cómo resolvemos el acuerdo.

SRTA. MARBELLY VARGAS. Lo que hicimos fue responderles a ellos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Creo que estaríamos aprobando lo que viene aquí como consideraciones definitivas, o indicar determinado inciso del 20 y 21 al modificarlo quedan aprobados, pero resulta que la aprobación es definitiva.

LIC. JUAN C. PARREAGUIRRE: Hay que cambiar lo que ellos digan.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Una propuesta don Rodrigo. Considero que podemos dividir el acuerdo en dos partes. Uno fundamentado en el dictamen de la Oficina Jurídica.

MBA. RODRIGO ARIAS: Podríamos más bien consultar la siguiente modificación.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: No, o sea, decir que no procede. Dos, que el Consejo Universitario acuerda las siguientes modificaciones en relación con el punto 1 y 2 de los apelantes.

MBA. RODRIGO ARIAS: Para que en quince días nos hagan sus observaciones. Tenía una adicional porque, una de las mayores preocupaciones de todas las personas que han hablado conmigo y han enviado recursos ha sido el que se elevaron los requisitos para ser Encargado de Cátedra y de Programa y no tanto para los nuevos porque ya son requisitos de ingreso, sino la gente que tiene muchos años de ser Encargado de Cátedra o de Programa que se preocupa en los casos en que no tienen requisitos y lo que me han dicho es que es por el plazo.

En el transitorio uno, indicamos que por una vez se les puede renovar. Lo que quería era ahí, pero será decisión del Consejo que valoremos la posibilidad que digamos por dos veces se puede renovar siempre que tenga una evaluación positiva del desempeño. Que por una vez se pueda renovar sin requisitos. ¿Por qué dos? Porque con dos les aumentamos el tiempo para obtener una maestría a seis años, con una vez a los que están próximos a vencer son tres años.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Despacio don Rodrigo. Los nombramientos de Encargados de Cátedra se hacen por tres años. Cuando dijimos que era por una única vez sería por seis años.

LIC. JOSE A. BLANCO: Tres años.

MBA. RODRIGO ARIAS: Partamos de algunos casos reales que están venciendo este año antes de diciembre. A ellos se les renovaría el otro mes, en junio o julio por tres años, entonces ellos tienen solo tres años para ser Profesional III o master y podríamos decir, es suficiente claro, pero están un poco contra el tiempo, porque la maestría se lleva dos años.

Mi propuesta es que en esos casos a quienes ya están sirviendo a la universidad como Encargados de Cátedra o Programa que no tienen los requisitos les ampliamos el plazo para tener el requisito indicando que se les aplica por dos periodos la renovación siempre y cuando tengan una evaluación positiva. Creo que es una flexibilización que por otro lado que como Consejo Universitario me parece prudente hacerla, porque atiende preocupaciones inmediatas de la gente que está en esa situación y que puede tener diez años de servicio como Encargado de Cátedra o Programa, tampoco se trata de estresar a ese extremo de que están contra el tiempo en periodos muy cortos, sin embargo, pueden decir que es suficiente, pero depende de las condiciones familiares de cada uno.

ING. CARLOS MORGAN : Y económicas en algunos casos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Quería proponer que pensáramos en que el transitorio lo modifiquemos para permitir la renovación hasta por dos periodos. Al establecerlo por dos periodos ampliamos a seis años el tiempo para que obtenga los requisitos y finalmente esta reforma lo que busca es que con el paso del tiempo nosotros mejoremos las condiciones académicas de los Encargados de Cátedra y de Programa, pero en eso la verdad, el efecto de ponerlo en tres, en cuatro o cinco es diferente y sin embargo, ampliarlo a dos periodos nos tranquiliza también el ambiente laboral dentro de las escuelas, sobre todo aquellos que ven amenazada su estabilidad porque están acostumbrados a un modo de vivir determinado, darles la opción de que puedan organizarse en su crecimiento académico o en su labor de producción para también mejorar en carrera universitaria a seis años y no a tres, considero que haría bien el Consejo Universitario en flexibilizar en ese sentido y quería proponerlo de esa manera.

LIC. JOSE A. BLANCO: Me parece muy bien, no solo que se de por dos periodos sino la justificación que usted da. En términos prácticos es más importante que una persona se desempeñe bien y mantenerla en el puesto, que el solo detalle de que tenga una maestría.

MBA. RODRIGO ARIAS: No que pueden descuidar el puesto por atender la maestría.

LIC. JOSE A. BLANCO: Y también existe ese peligro. ¿Qué nos interesa a nosotros? Que se desempeñe bien, que la gente se siga actualizando, refrescando, progresando académicamente está muy bien, pero también hay que ver el estado de ánimo de la gente. Si alguien se está desempeñando bien, ¿por qué quitarlo solamente porque alguien tiene un grado académico más alto?.

MBA. RODRIGO ARIAS: Mantengamos la exigencia pero con un poco más de tiempo.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: No estoy de acuerdo con la propuesta del señor Rector y voy a explicar por qu. El señor Rector indica que el derecho de adquirir la maestría puede afectar un poco el trabajo. Al menos conozco dos casos particulares, la Vicerrectora de Planificación y el Vicerrector Ejecutivo que han sacado su maestría y no han tenido problemas con el cargo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Estamos totalmente de acuerdo, los conozco muy de cerca también.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: En ese sentido, la apreciación no vale. Le voy a aclarar necesariamente no tiene que sacar la maestría don Rodrigo. Pueden escribir y pueden pasar de Profesional II o III y pasar a IV. Me parece que tres años es suficiente para pasar a Profesional IV. Considero que si lo pone en tales términos, imagínese un plazo de seis años para poner en práctica una normativa. Me parece demasiado para la universidad un plazo de seis años para establecer esos requisitos, no le encuentro justificación a seis años.

Si una persona en algún momento muestra que durante ese periodo de tres años, le fue imposible hacerlo, puede justificarlas, por ejemplo, la Comisión de Carrera Profesional no le permitió, el ascenso, puede apelar, pero dar seis años para una decisión de este tipo, me parece que no, cuando necesariamente tiene que ser un título y lo que conlleva es a producir, escribir, publicar sus artículos, etc. Necesariamente no se requiere de una maestría. Me parece que con eso se estaría haciendo en este momento, garantizando las funciones a algunas personas que han estado ahí por años de años, y si lo están haciendo bien no hay ningún problema don Rodrigo. Lo que la Universidad tiene que garantizar es que la persona que está ahí, no es por años, sino porque es la persona idónea para ello.

En ese sentido, tiene que garantizarse que cumple con todos los requisitos. Pero un periodo de gracia de seis años me parece que ninguna institución lo hace.

MBA. RODRIGO ARIAS: Los que no decidan hacer la maestría sino escribir no se cuánto tiempo se tome. En unidades didácticas los promedios que se lleva la gente para terminarla que pueda alcanzar los tres puntos son dos años o más.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: ¡Por favor!

MBA. RODRIGO ARIAS: Sin embargo, he querido ser más realista con el análisis de esta medida, lo fundamental es que nosotros leamos los requisitos para ser Encargado de Cátedra o de Programa, que para todos los que ingresen esos serán los nuevos requisitos.

Podemos hacer un análisis de toda la gente que está actualmente como Encargada de Cátedra y Programa y por ejemplo, en la Escuela de Ciencias de la Administración todos tienen la maestría, en las otras porcentajes muy altos tienen ese requisito. ¿Qué se pretende con esto? Dar tranquilidad a los que no lo tienen que son pocos realmente, el efecto real es muy reducido. Sin embargo, el efecto sobre la tranquilidad de las personas en la escuela con solo ver a uno o a dos amenazados que tienen mucho de estar ahí, tranquilizan a todos por la solidaridad natural.

Considero que el efecto de flexibilizarlo es más positivo que negativo y creo que es conveniente hacerlo.

ING. CARLOS MORGAN: Comparto el razonamiento de don Rodrigo. Hay una gran diferencia entre la imposición personal y otra la imposición institucional. Lo viví personalmente, me impuse en un momento dado sacar la maestría, siendo Jefe de la Oficina de Servicios Generales y teniendo como recargo otras unidades porque no estaban los titulares. Y fue un acabose, porque termina uno super estresado, pero eso es una decisión mía.

En este caso es diferente es la institución la que está poniendo un plazo, sino lo cumple hasta ahí llega, no veo ningún problema en flexibilizarlo más en el caso concreto que dice don Rodrigo que no es para todos, los nuevos se contratan con la nueva norma.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: ¿Para las personas que nombraron hará un par de meses, un año?

ING. CARLOS MORGAN: No le veo problema, si más bien es positivo. Lo que estamos diciendo es que son los viejos los que sufren la excepción, porque los nuevos tienen que cumplirla y como dice don Rodrigo da tranquilidad, que es lo más importante. El espíritu no es crear intranquilidad, sino más bien que se suba el nivel académico de nuestros funcionarios, pero que estén tranquilos a su vez. No se cómo se maneja en las escuelas, pero estoy seguro que doña Silvia

Abdelnour y don Carlos Carpio terminaron estresados, por la clase de trabajo que significa, Rogelio está haciendo lo mismo y anda estresado porque son tipos de trabajo que exigen demasiado.

MBA. RODRIGO ARIAS: Lo veo más en función de estima.

MTRO. FERNANDO BRENES: A como estaba era a partir de tres años, partamos de ese principio.

MBA. RODRIGO ARIAS: Los que terminan en este año son tres años.

MTRO. FERNANDO BRENES: Mínimo.

MBA. RODRIGO ARIAS: No máximo.

MTRO. FERNANDO BRENES: Sí, pero la mayor parte tendrán cuatro. ¿cómo habíamos valorado esto?

MBA. RODRIGO ARIAS: Máximo cinco actualmente.

MTRO. FERNANDO BRENES: Partamos de que una buena maestría se hace en dos años y aquí hay más de una universidad donde se hacen en 9 meses o menos tiempo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Pero no estamos motivando a que se vayan a hacer maestrías a nueve meses.

MTRO. FERNANDO BRENES: Pero los hay.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: En ningún lado.

MTRO. FERNANDO BRENES: Cuando pensamos en tres años, son maestrías de rigor académico. Porque lo otro podría ser hasta nueve años, don Rodrigo.

MBA. RODRIGO ARIAS: No máximo ocho años. Porque actualmente son por dos no por tres.

MTRO. FERNANDO BRENES: La propuesta suya es hasta dos años.

MBA. RODRIGO ARIAS: Alguien que se acaba de nombrar tiene dos años. Más tres y tres, máximo ocho.

MTRO. FERNANDO BRENES: Cierto que ha provocado inquietud en algunas personas, lo que pasa es que me llamaba la atención que alguien me dijera que a los 45 años con veinte años de estar en la universidad y ¿ahora cuando escribo?. Siendo un académico yo dije hace veinte años debió de haber escrito.

Sinceramente ustedes no creen que tres años es suficiente para que una persona obtenga una maestría.

ING. CARLOS MORGAN: Es muy personal. Yo pude haber obtenido la maestría en dos años, pero tuve que durar cuatro años porque el trabajo no me lo permitía.

MTRO. FERNANDO BRENES: De acuerdo.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tendríamos que hacer algún tipo de reforma, porque lo práctico es en la aplicación del transitorio. Lo importante es la aspiración y el aumento de requisitos, sabemos que la mayoría lo cumplirá antes, tampoco es que pensemos que dentro de seis años no habrá licenciados.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Estaría de acuerdo con la propuesta por dos veces, pero entonces, bájele los años a lo indicado en la página dos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Habría que hacer otra modificación sobre lo que aprobamos.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Estamos agregando cosas. Lo que quiero decir es que pasarlo a dos.

SRTA. MARBELLY VARGAS: Serían seis años.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: No. Usted pone el encargado de programa por dos años, como estaba antes, sino modificamos los periodos, estaría de acuerdo con la propuesta del señor Rector, entonces sería por cuatro años. Pero más de eso no, imagínese que el cuatro se podría convertir en seis años y en este momento ponerle seis llegaría a ocho.

MBA. RODRIGO ARIAS: Depende del título a que aspire. Y eso podría producir que la gente se vaya a buscar hasta en paquete a contratar con una universidad privada una maestría de nueve meses y así cumplen el requisito y queríamos elevar la calidad académica y por presión más bien se acude a estos mecanismos que existen lamentablemente en nuestra sociedad.

En eso prefiero la flexibilización, y es más en función de clima organizacional en la escuela y no porque la mayoría vaya a ser afectada, sino por la nota de quienes apelaron esto y casi todos tienen el requisito de maestría, por lo menos los que encabezan, pero lo están haciendo en solidaridad con los compañeros, que por razones personales, familiares, económicas, no sé, creo que nosotros deberíamos de permitirles un poquito más de tiempo para que lo obtengan.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Había entendido que en realidad iban a tener seis años, pero estábamos considerando los que eran nombrados recientemente, que estarían tres años y después tendrían derecho a un periodo más, entonces eso les da seis. Si ahora la normativa ya saben que tiene seis años, los tres por los que

son designados, más tres que se prevé que sean prorrogados si el desempeño es bueno. Así lo razonamos y me pareció que tenían seis años.

MBA. RODRIGO ARIAS: Veamos los casos que se han nombrado este año, hasta mayo, esos son los que más tiempo tendrían, cerca de cinco años.

MTRO. FERNANDO BRENES: Y el que menos tendría sería tres.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Pero ya sería cinco.

MBA. RODRIGO ARIAS: No, hasta cinco máximo si fueran nombrados esta semana, tendrían cinco años máximo. Poniéndome en el otro extremo los que vencen en los próximos meses de este año, esos tendrían solo tres años.

SRTA. MARBELLY VARGAS: Pero ya han estado dos.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Pero tienen que ajustarse a la nueva normativa.

MBA. RODRIGO ARIAS: Con lo que propongo, ¿qué pasaría? Que quienes se nombraron los primeros meses de este año tendrían casi ocho, los que se nombren los próximos meses de este año duran casi seis.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: La Universidad de Costa Rica no daría tanto tiempo.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Tal vez lo que nos tranquilice a nosotros sea que está claro que debe haber una evaluación cada tres años y por esa pasan todos. Nosotros pusimos que cada tres años se evalúe. En ese sentido no importa que sean seis, por que las personas se van a preocupar de quedar bien en la evaluación para poderse sostener ahí.

MBA. RODRIGO ARIAS: Si hay una evaluación cada tres años.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Por qué no lo ponen seis años y no le ponen fecha. Lo que me preocupa es que ese seis se transforme en ocho.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tendrías que desaplicar las normas.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: No. Poner un techo nada más.

MBA. RODRIGO ARIAS: Poner cinco años digamos.

LIC. JOSE A. BLANCO: En esto hay tantos detalles que es importante hacer el esfuerzo por conciliarlos. Cuando se dice una maestría o un doctorado, para serles sincero eso no me dice nada, depende del lugar de la excelencia académica, de la categoría de la universidad que lo dé y una serie de factores adicionales y también de las personas. En mi caso se me hace muy difícil trabajar y estudiar, porque tomo un asunto y me concentro por entero y dedico por entero a

eso. Cuando pude hacer el posgrado conseguí un programa residencial y me dediqué a tiempo completo y era excesivamente exigente porque nosotros teníamos que trabajar entre 18 y 20 horas todos los días y lo primero que a nosotros nos dieron en el propedéutico un curso de lectura veloz, de manera que cuando entrara al posgrado teníamos que dar un mínimo de mil palabras y quien no llegara, sencillamente se quedaba fuera.

Es decir, íbamos a muchísima velocidad, ¿cuánto duró ese posgrado? Diez meses. Pero si nosotros lo comparamos con muchas de las maestrías y empezamos a sumar horas en el sentido de qué la calidad de esas horas, ese posgrado es veinte o treinta veces más que una maestría que puede tardar tres o cuatro años. Pero todavía eso no nos dice mucho, sino que también en cuanto a la exigencia, cuántos son los rigores de la examinación, y también podemos poner en peligro como dice don Rodrigo que por exigir a alguien un título de master se vaya a una universidad privada de baja categoría y se lo extiendan con mucha facilidad y entonces cuál es la gracia.

MBA. RODRIGO ARIAS: Partamos de alguien que esté trabajando aquí como Encargado.

LIC. JOSE A. BLANCO: Me parece importante lo que dice don Rodrigo, se deben tomar en consideración las condiciones personales de cada uno. Por ejemplo, si fuera Encargado de Cátedra me dedico por entero a eso y me va a costar mucho llevar un posgrado. No ganamos nada con estresar a la persona y generar un clima organizacional que se va a enfermar. De manera que hay una serie de factores que considero tienen que conjugarse y no podemos tomar decisiones en función de un solo detalle.

MBA. RODRIGO ARIAS: Además, los que estarían acogidos a este beneficio adicional son muy pocas personas y por otro lado lo que mido positivamente es el efecto en el clima organizacional, porque de verdad al ver afectado a uno solo de los compañeros se causa la efervescencia que es innecesaria también, porque la gran mayoría tiene el requisito, gracias a la apertura que hemos tenido en hacer estudios de posgrado en los últimos años. Pero los que la han hecho por razones personales es lo que debemos considerar.

En todo caso prefiero para dar continuación a este tema que lo votemos tal y como está y luego plantear lo de una modificación al transitorio, para no complicarnos.

ING. CARLOS MORGAN: Sí está bien.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Se puede aprobar sin el acuerdo firme y darle acuerdo de firmeza cuando vienen las observaciones.

MBA. RODRIGO ARIAS: Para eso tenemos que aprobarlo hoy sin que sea en firme, pero al no ser acuerdo no lo podemos someter a consideración de nadie.

Lo que tendría que hacer es acordar la modificación tal como está ahí para consultarla a las escuelas.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Ellos lo que me reclamaron fue que tomamos el acuerdo sin consultar.

MBA. RODRIGO ARIAS: Aquí lo que tendríamos que hacer es consultar la modificación que estamos viendo, ese sería el acuerdo no es aprobarlo. Es decir, se acuerda consultar la siguiente modificación en las escuelas y eso es un acuerdo firme. Pero acuerdo firme no es la aprobación definitiva, sino la consulta del texto que estamos enviando, eso es lo que tendríamos que hacer, porque sin aprobar no se puede consultar porque no es firme.

Luego tendríamos que hacer recursos de revisión para poderlos modificar, lo que tendríamos que modificar es cuando se dice se acuerda consultar la siguiente modificación a las escuelas y eso si sería acuerdo firme de nosotros. Como dije hace un rato, podemos votar esto tal y como está para no atrasarlo con la solicitud que hice de modificar el transitorio y luego de aprobar este documento así, vemos la modificación al transitorio.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: ¿Por qué no lo hacemos con la propuesta don Rodrigo?.

MBA. RODRIGO ARIAS: En qué términos, porque no vamos a tener acuerdo unánime, no se podría aprobar eso así.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Bueno, pero podemos explicarlo. Podría ser designado sin necesidad de un concurso y por un único periodo o hasta enero del 2007, siempre y cuando se vea el resultado de la evaluación. Porque vea lo que dice el Transitorio, que los que no cumplen con los requisitos establecidos podrán ser designados sin necesidad de un concurso, o sea, que no se aplica eso por un único periodo o hasta enero del 2007 siempre y cuando el resultado de la evaluación anual de su desempeño sea positiva, es decir, tiene la opción de que diga eso, son cuatro años.

MBA. RODRIGO ARIAS: Solo tres años, le está usted aumentando medio año. Con lo que teníamos con el Transitorio anterior podía llegar hasta cinco, más bien lo está reduciendo doña Marlene.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: El propósito son los cuatro años. Se le está dando una año de gracia más. No lo vamos a aprobar en firme.

MBA. RODRIGO ARIAS: La reforma de consultar lo propio.

DRA. MARIA E. BOZZOLI: Están aprobando las dos.

MBA. RODRIGO ARIAS: Estamos aprobando la consulta.

MTRO. FERNANDO BRENES: Cuatro años significa la posibilidad de escribir un artículo por año y con eso llegar a profesional 5.

MBA. RODRIGO ARIAS: Depende del puntaje que le otorguen. Dejémoslo así, operativamente va a ser más complicado.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Dice *“que podrá ser designado sin necesidad de un concurso, por un único periodo más o hasta junio del 2007”*.

MBA. RODRIGO ARIAS: Para la consulta estoy de acuerdo, no obstante tendría que revisar el hecho de que eso puede implicar complicaciones operativas. ¿por qué complicaciones operativas? Veamos casos prácticos, supongamos que alguien se renueva por tres años sin el requisito perfecto, se va a renovar la segunda vez sin el requisito y además, justifica que está haciendo la maestría o lo que sea y se renueva por un periodo más, porque los nombramientos son por tres años, no lo podemos hacer por menos. Pero puede tener una terminación extraordinaria porque en una fecha determinada no tenía requisito.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Pero eso es un transitorio.

MBA. RODRIGO ARIAS: Por hoy digamos que estoy de acuerdo para efectos de la consulta.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Solicitamos el asesoramiento a don Celín, porque hay que redactar bien el acuerdo, el asunto era una apelación y lo que tenemos que contestar es si procede o no la revocatoria.

MBA. RODRIGO ARIAS: Tendríamos que rechazar la revocatoria de apelación porque no es procedente, con base en el dictamen que la Oficina Jurídica nos da. Pero por razones de conveniencia institucional decidimos entrar a analizar el fondo del asunto y proponer una reforma que además consultamos.

LICDA. MARLENE VIQUEZ: Por conveniencia y por lo que ellos indican en los puntos 1 y 2.

MBA. RODRIGO ARIAS: Sí, así es.

MBA. RODRIGO ARIAS: Así tiene que ser. Lo que se aprueba es la consulta. Con esos cambios si lo revisamos bien. El punto 3) se elimina, porque lo que estamos aprobando al puro inicio es más bien hacer la siguiente consulta e identificación ante los Consejos de Escuela, entonces el punto 3) no sería necesario.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Pero podemos mantener el 2), indicando para analizar la viabilidad.

MBA RODRIGO ARIAS: Quidemos el carácter prioritario, porque le vamos a dar 15 días de espera. Pero sí debemos habilitar una reunión con ellos para ver ese problema.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo.

ARTICULO IV, inciso 9)

Se conoce dictamen de la Comisión de Desarrollo Académico, sesión 088-2003, Art. III del 4 de abril del 2003 (CU.CDA-2003-018), en respuesta al acuerdo tomado en sesión No. 1631-2003, Art. IV, inciso 4), referente a la nota del 13 de marzo del 2003, suscrita por funcionarios de las Escuelas de la Vicerrectoría Académica (Ref.:CU-100-2003), en la que presentan recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 1624-2003, Art. I-A, referente a la reglamentación para la designación de Encargados de Cátedra y Programa. Además, se adjunta el oficio UNE-UNED 004-03 del 19 de marzo del 2003 (Ref.:CU-103-2003), suscrito por los señores Mario Alfaro, Secretario UNE-UNED; el Lic. Mario Valverde, Presidente APROFUNED, el Dr. Jonatán Morales, Presidente de APROUNED, en el que solicitan que se traslade el citado acuerdo a los Consejos de Escuela, para que sea discutido.

Además, se recibe oficio O.J.2003-154 del 30 de abril del 2003 (REF. CU-163-2003), suscrito por el Lic. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que remite el dictamen solicitado en sesión 1631-2003, Art. IV, inciso 4), referente a los escritos firmados por funcionarios de la Vicerrectoría Académica y las Organizaciones Gremiales.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Se presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al acuerdo Artículo 1 A de la Sesión 1624-2003, celebrada el 26 de febrero del 2003.**
- 2. En su apelación los interesados solicitan una explicación detallada de las razones académicas, operativas y funcionales que fundamentaron la aprobación de dicho acuerdo.**
- 3. El Plenario ha solicitado un dictamen a la Comisión de Desarrollo Académico.**

SE ACUERDA responder en los siguientes términos:

Aspectos generales:

- 1. Hubo consultas a las escuelas como se demuestra más adelante. Sin embargo, se reconoce que estas consultas se hicieron durante la etapa de redacción del documento, pero no después de concluido el proceso.**
- 2. Se reconoce que existen cátedras que por su poca matrícula requieren ser consideradas de manera excepcional en la normativa aprobada.**
- 3. Es importante recalcar que la normativa aprobada está orientada a fortalecer el quehacer de las cátedras y los programas, con miras a lograr una mejora sustancial en su accionar, de cara a los procesos de autoevaluación, acreditación de programas y mejoramiento continuo.**
- 4. El Consejo Universitario ha propiciado los procesos participativos de los diferentes sectores.**
- 5. La normativa propuesta para la designación de los encargados de cátedra y encargados de programa, está inspirada en una visión de futuro, tomando en cuenta los cambios requeridos para el mejoramiento académico de la Universidad en los próximos años.**
- 6. En caso de que una persona con jornada inferior a tiempo completo en propiedad, sea designado como encargado de cátedra o encargado de programa, el incremento de jornada que se haga, si se requiere, será de manera interina hasta que concluya su período de designación**
- 7. Una política del Consejo Universitario ha sido impulsar el mejoramiento del personal profesional de la UNED, para lo cual ha establecido compromisos específicos con el Sistema de Estudios de Posgrado y en ese sentido, ha modificado recientemente la normativa sobre formación y capacitación.**

Aspectos específicos:

- 1. En relación con el primer y tercer considerando del recurso, el cual se fundamenta en el Artículo 25 inciso k)**

del Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario manifiesta que sí hubo un proceso de consulta previo a la aprobación del acuerdo. En este sentido, informa a los apelantes que este Consejo, respetuoso de las jerarquías administrativas de la Universidad, consultó a las direcciones de las escuelas cuando se analizó en la Comisión de Desarrollo Académico el Reglamento de los consejos de escuela, en atención al acuerdo Artículo IV, inciso 3) de la sesión 057-2002, Art. III del 5 de abril del 2002, y cuando se analizó en la Comisión de Desarrollo Organizacional la contratación de los profesores tutores, en atención al acuerdo Artículo V, inciso 4) de la sesión 1523-2001, del 27 de julio del 2001. Al respecto se citan los siguientes documentos:

- a. **Minuta de la sesión de la Comisión de Desarrollo Académico No. 74 Punto 3. Asunto: Visita de los Directores de las Escuelas.**
 - b. **Minutas de las sesiones 39-2001 y 40-2001 de la Comisión de Desarrollo Organizacional.**
 - c. **Oficio CUCO-2001-046 del 29 de junio, 2001, de la Comisión de Desarrollo Organizacional, dirigida a los directores de escuela, en el cual se les solicita criterios de carácter académico para la contratación de los profesores tutores, encargados de cátedra y encargados de programa.**
 - d. **Oficios de las escuelas ECA-103-2001, ECSH-99-2001|-105, ECEN 2001- 1043, ECE 510-2001; en atención al acuerdo de la sesión No.39-2001, Art. V del 31 de mayo del 2001 de la Comisión de Desarrollo Organizacional.**
 - e. **Nota del Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades dirigida a la Comisión de Desarrollo Académico, en atención a la solicitud de esta Comisión sobre el nombramiento de los encargados de cátedra. El resto de los Directores no respondieron.**
- 2. El artículo al que se hace referencia en el considerando dos de la apelación, no es el indicado. Interpretamos que se refieren al artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario y no del Estatuto Orgánico. Este considerando no se acepta por las razones expuestas en el punto anterior.**

- 3. En cuanto al considerando cuatro, este Consejo Universitario aclara que siempre ha reconocido la experiencia y conocimiento de los académicos. Pero, parte de la premisa que cuando envía documentación al director de una unidad académica, éste hace las respectivas consultas al personal a su cargo.**
- 4. Con la finalidad de no incrementar la masa salarial de la UNED, se considero conveniente establecer como uno de los requisitos para participar en la designación de los encargados de cátedra y encargados de programa, el poseer al menos $\frac{1}{4}$ (un cuarto) de tiempo completo en propiedad, máxime que existe normativa institucional, que indica que en igualdad de condiciones tiene prioridad el funcionario interno. No obstante, si los apelantes consideran que dicha participación debe ser extensiva a otros académicos que no cumplen el requisito mencionado, la modificación correspondiente se puede incluir, de manera que los funcionarios y funcionarias con nombramientos a plazo fijo puedan participar de estos concursos. Se aclara a los apelantes que el Reglamento de Concursos prevé, que si hay inopia, se realizará el concurso mixto (externo).**
- 5. En relación con el punto seis de la apelación, el Consejo Universitario concluye que los requisitos establecidos para la designación de los encargados de cátedra y encargados de programa no son restrictivos por las siguientes razones:**

 - a. Se entiende como Cátedra las unidades básicas de cada una de las escuelas que desarrollan las actividades académicas (docencia, extensión, investigación) en torno a un campo específico del conocimiento humano. En consecuencia, un encargado de cátedra o encargado de programa debe mostrar solvencia académica para realizar las responsabilidades y funciones que corresponden a cada cargo.**
 - b. Lo anterior, se garantiza en la mayoría de los casos, mediante grados y títulos académicos, experiencia y producción intelectual en un campo específico. En este sentido, se justifica el requisito de Maestría y la condición de Profesional 3 o el requisito de Licenciatura y la condición de Profesional 4.**

- c. **El Consejo Universitario ha venido definiendo perfiles similares para puestos del área académica, con la finalidad de que la UNED aspire a contratar profesionales con la más alta calidad académica. En este sentido, no resulta restrictiva la medida adoptada ya que es política de este Consejo Universitario elevar los requisitos de los puestos progresivamente, para que los profesionales y administrativos cuenten con la formación idónea. Esta política se hará extensiva cuando se analice las modificaciones del Estatuto Orgánico.**
 - d. **Los requisitos establecidos para los encargados de cátedra y encargados de programa vienen a fortalecer los procesos de autoevaluación, acreditación y mejoramiento continuo.**
6. **En relación con el considerando siete, en el artículo 20 inciso d) de la normativa aprobada, se establece que "en caso de los encargados de programa, el director define la terna en conjunto con los encargados de cátedra de la escuela", para evitar precisamente, la participación de personas externas a la escuela.**
7. **Respecto al considerando ocho, se aclara que en el artículo 20, inciso d) mencionado, no se indica que los profesores de la cátedra, convocados para participar en la designación de la terna, de acuerdo con la lista derivada del inciso c), deban tener propiedad; por dos razones fundamentalmente:**
- a. **El Consejo Universitario tiene conocimiento de que existen profesores tutores laborando por varios periodos académicos en forma interina.**
 - b. **Una de las políticas del actual Rector, compartida por este Consejo Universitario, ha sido que los profesores tutores que tienen, al menos, seis periodos académicos (equivalente a dos años), de laborar de manera continua en la UNED, puedan adquirir su propiedad, de acuerdo con las necesidades institucionales.**

Por lo tanto, hay una interpretación equivocada por parte de los apelantes con respecto al inciso c) del artículo 20 de la normativa aprobada.

En aquellas cátedras donde no hay menos de tres profesores tutores, será el Consejo de la Escuela el que determine en forma justificada, la conformación de la terna para que se proceda luego, con lo establecido en el inciso e) modificado.

Se recuerda a los apelantes que la modificación del artículo 21, inciso c) citado prevé que las personas que participan en el concurso para ser designados como encargados de cátedra o encargados de programa, pueden laborar en cualquier dependencia de la UNED y que el reglamento de concursos establece la posibilidad de concurso mixto, en caso de inopia.

8. En relación con el considerando nueve de la apelación, se indica que ha sido política de este Consejo Universitario que cualquier profesional de la UNED participe en labores de docencia, investigación y extensión. Por lo tanto, se informa a los apelantes que estas actividades no son exclusivas para el personal en propiedad y de los encargados de cátedra o encargados de programa.
9. En cuanto al considerando diez de la apelación, si se revisa el artículo 20 de la normativa aprobada, se puede constatar que el director de escuela participa en el proceso de designación de los encargados de cátedra o encargados de programa.

Sin embargo, atendiendo el interés que se tiene de una mayor participación efectiva de los consejos de escuela, se propone modificar el artículo 20, inciso e) para que se lea de la siguiente manera:

“e) Con base en la terna anterior, el director de escuela procederá a convocar al Consejo de Escuela para que este órgano por votación secreta seleccione de la terna la persona idónea. Será designado como encargado de cátedra la persona que tenga mayoría simple de los miembros del consejo de escuela. El director de la escuela comunicará al Rector la decisión, para que con base en el artículo 28 del Estatuto Orgánico, inciso ch, se proceda a la designación correspondiente.”

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, SE ACUERDA:

Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica O.J.2003-154, que a la letra dice:

A. *Sobre el escrito fechado 13 de marzo firmado por funcionarios de Escuelas de la Vicerrectoría Académica.*

Un grupo de funcionarios de las Escuelas de la Universidad interponen recurso de revocatoria en subsidio en contra del acuerdo de ese Consejo adoptado en la sesión No. 1624-2003, mediante el cual se definió un nuevo procedimiento para designar a los Encargados de Cátedra o de Programa.

Los petentes no ofrecen razones jurídicas para sustentar una eventual ilegalidad de dicho acuerdo limitándose a establecer criterios de oportunidad y conveniencia e inclusive se limitan a pedir información al Consejo Universitario.

No se indica en ninguna parte del escrito que a algunos de los firmantes se le esté lesionando algún derecho subjetivo o que se le esté perjudicando de cualquier manera.

Así las cosas al no alegarse ni demostrarse que se les esté lesionando derechos subjetivos carecen de legitimación para interponer el recurso, además de que no se alegan ilegalidades que afecten al acuerdo indicado.

Consecuentemente recomendamos se rechace ad portar el recurso de revocatoria lo mismo que el de apelación al carecerse de la legitimación correspondiente establecida en el artículo 10.1 inciso a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que indica que para demandar la declaración de ilegalidad y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones de la Administración Pública se requiere de un interés legítimo y directo en ello.

Los recurrentes lo que ostentan es un interés simple, a saber, aquel referente al respeto de la legalidad en la actividad de la Administración, el cual corresponde normalmente a todos los ciudadanos o a grupos en particular sin que se concrete en un sujeto determinado.

(Véase sentencia de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia de las 14:40 hrs. del 29 de mayo de 1998).

B. Respecto a la solicitud de UNE-UNED, APROUNED y APROFUNED del 19 de marzo.

Los representantes de dichas asociaciones gremiales en su escrito fechado 19 de marzo se limitan a solicitar al Consejo que el acuerdo mediante el cual se acordó el nuevo procedimiento de designación de Encargados de Cátedra y Encargados de Programas, sea trasladado a los Consejos de Escuela “para que este sea discutido en todas sus dimensiones y pueda ser enriquecido con el aporte de todos”.

Como se puede apreciar no es un recurso administrativo, ni menos aún se alega que adolece de alguna ilegalidad, por lo que es una simple solicitud de oportunidad y conveniencia que corresponde a ese Consejo acoger o no.

Rechazar ad portar el recurso de revocatoria y de apelación, presentado por funcionarios de las Escuelas de la Vicerrectoría Académica, por carecer de legitimación, según se indica en el dictamen O.J.2003-154 de la Oficina Jurídica.

Por razones de interés institucional, analizar el fondo de las acciones presentadas ante el Consejo Universitario y enviar a consulta de la Comunidad Universitaria, la propuesta de modificación de los incisos d) y e) del artículo 20 y los incisos b) y c) del artículo 21, del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, según se indica en la letra cursiva.

“ARTICULO 20:

Procedimiento:

Para designar a un Encargado de Cátedra o un Encargado de Programa se utilizará el siguiente procedimiento:

- a) ***El Director de la Escuela solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la apertura de la recepción de documentos de los interesados en optar por el cargo. Asimismo, indicará cuáles son los requisitos, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 21 de este Reglamento.***
- b) ***La Oficina de Recursos Humanos hará pública la solicitud y recibirá los atestados para su respectiva valoración, en el período que fije.***
- c) ***Cumplido el plazo, la Oficina de Recursos Humanos enviará al Director de la Escuela la nómina de los que califican o la indicación de que no hay candidatos que reúnan los requisitos.***
- d) ***El Director de la Escuela convocará a los profesores de la cátedra respectiva, para que definan una terna, de acuerdo con la lista derivada del inciso c). En aquellas cátedras donde no hay al menos tres profesores tutores, será el Consejo de la Escuela el que determine en forma justificada, la conformación de la terna.***

En el caso de los encargados de programa, el Director define la terna, en conjunto con los encargados de cátedra de la escuela, relacionados con el programa.

- e) **Con base en la terna anterior, el Director de Escuela procederá a convocar al Consejo de Escuela para que este órgano por votación secreta seleccione de la terna la persona idónea. Será designado como encargado de cátedra la persona que tenga mayoría simple de los representantes de la asamblea. El Director de la Escuela comunicará al Rector la decisión para que con base el artículo 28 del Estatuto Orgánico, inciso ch) se proceda a la designación correspondiente.**

ARTICULO 21:

Requisitos:

Los requisitos para los aspirantes a la designación de Encargado de Cátedra o Encargado de Programa son:

- a) ***La designación deberá recaer en un profesor que reúna los requisitos de idoneidad profesional, conforme al área de la respectiva Cátedra o Programa, previa valoración de la Oficina de Recursos Humanos.***
- b) **Poseer una maestría y ser Profesional 3, o poseer licenciatura y ser profesional 4. Este requisito debe ser confirmado por la Oficina de Recursos Humanos.**

En los casos de los profesores tutores de jornada especial y otros profesores de la escuela u otros funcionarios de la Universidad, participantes en el concurso y que aún no cuentan con dicha ubicación, la Comisión de Carrera Profesional valorará de manera prioritaria los atestados de estos funcionarios, con la finalidad de que emitan el dictamen correspondiente.”

- c) **Poseer nombramiento en alguna dependencia de la Universidad, con una jornada de al menos un ¼ de tiempo.**
- d) **El aspirante deberá presentar un Plan de Trabajo, sobre el cual se evaluará su gestión.”**

Invitar a una sesión del Consejo Universitario a los miembros de la Comisión de Carrera Profesional para analizar la viabilidad del artículo 21, inciso b), según la modificación que se propone en el presente acuerdo.

Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que realice un análisis de la aplicación del Artículo 16bis del Estatuto de Personal (Incremento de jornada), en el cual se indique la justificación por la cual se ha aplicado.

ACUERDO FIRME

- 10. **Nota del Sindicato UNE-UNED y demás asociaciones gremiales, referente al pronunciamiento en relación con las pensiones y Pronunciamiento del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con la Problemática de los Regímenes de Pensiones, Artículo 29-1, inciso a), del Convenio 102, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Se conoce oficio UNE-UNED 017-03 del 8 de mayo del 2003 (REF. CU-174-2003), suscrito por el Sr. Ronald Muñoz Bonilla, de la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED, en el que solicitan el pronunciamiento del Consejo Universitario, sobre las pensiones.

También se recibe el oficio SCI-385-2003 del 14 de mayo del 2003 (REF. CU-187-2003), suscrito por el MBA. William Vives Brenes, Presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con su pronunciamiento sobre el artículo 29, del Convenio 102 de la OIT.

MBA RODRIGO ARIAS: Sería tomar nota porque ya tenemos un pronunciamiento sobre pensiones.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo.

ARTICULO IV, inciso 10)

Se conoce oficio UNE-UNED 017-03 del 8 de mayo del 2003 (REF. CU-174-2003), suscrito por el Sr. Ronald Muñoz Bonilla, de la Junta Directiva del Sindicato UNE-UNED, en el que solicitan el pronunciamiento del Consejo Universitario, sobre las pensiones.

También se recibe el oficio SCI-385-2003 del 14 de mayo del 2003 (REF. CU-187-2003), suscrito por el MBA. William Vives Brenes, Presidente del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con su pronunciamiento sobre el artículo 29, del Convenio 102 de la OIT.

SE ACUERDA:

Tomar nota de los oficios citados, en vista de que en la presente sesión se aprobó un pronunciamiento de este Consejo Universitario al respecto.

ACUERDO FIRME

- 11. Acuerdo tomado por el Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en sesión No. 544-2003, punto 3), celebrada el 15 de Mayo de 2003, sobre solicitud de ayuda económica del Sr. Héctor Brenes Soto.**

Se recibe nota Becas.143, del 22 de mayo del 2003 (REF. CU-210-2003), suscrita por el MBA. Gustavo Amador, Coordinador del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en la que transcribe el acuerdo tomado en sesión 544-2003, punto

3) del 15 de mayo del 2003, sobre la solicitud de ayuda económica del Sr. Héctor Brenes Soto.

MBA RODRIGO ARIAS: Es una solicitud del Consejo Asesor de Becas y Capacitación para que al señor Héctor Brenes Soto se le autorice el pago de \$400, para participar en un Curso Internacional de Agroecología, en Estados Unidos, Michigan State University, del 14 al 28 de junio del 2003.

Sería para aprobar la solicitud del Consejo Asesor de Becas y Capacitación.

* * *

Al respecto se acuerda.

ARTICULO IV, inciso 11)

Se recibe nota Becas.143, del 22 de mayo del 2003 (REF. CU-210-2003), suscrita por el MBA. Gustavo Amador, Coordinador del Consejo Asesor de Becas y Capacitación, en la que transcribe el acuerdo tomado en sesión 544-2003, punto 3) del 15 de mayo del 2003, sobre la solicitud de ayuda económica del Sr. Héctor Brenes Soto.

SE ACUERDA:

Autorizar la participación del Sr. Héctor Brenes Soto, Encargado de Cátedra en la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el Curso Internacional de Agroecología, que se realizará en Estados Unidos, Michigan State University, del 14 al 28 de junio del 2003.

Para tal efecto, se aprueba:

- ◆ **Un adelanto de viáticos de \$400 (cuatrocientos dólares), equivalentes a dos días.**
- ◆ **Fecha de salida del país: 13 de junio del 2003.
Fecha de regreso al país: 29 de junio del 2003.**
- ◆ **Los fondos se tomarán del presupuesto correspondiente al Consejo Asesor de Becas y Capacitación.**

ACUERDO FIRME

12. Nota de la Dirección Financiera, en relación con la propuesta para la administración presupuestaria en forma independiente de la cuota de actividades estudiantiles, por parte de la FEUNED y nota de la Oficina Jurídica en relación con acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 1600-2002, Art. IV, inciso 1).

Se recibe nota DF 200/2003 del 22 de abril del 2003 (REF. CU-162-2003), suscrita por el MBA. Víctor Aguilar, Director Financiero, en la que presenta la propuesta para la administración presupuestaria en forma independiente a la Universidad, de la cuota de actividades estudiantiles por parte de la Federación de Estudiantes, de conformidad con lo solicitado en sesión 1600-2003, Art. IV, inciso 1).

También se conoce el oficio O.J.2003-183 del 20 de mayo del 2003 (REF. CU-199-2003), suscrito por la M.D. Alejandra Castro, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre la propuesta presentada por la Dirección Financiera.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Me parece conveniente que antes de que conversemos con la Federación de Estudiantes, don Víctor Aguilar venga a explicar la propuesta, a aclarar las dudas y nosotros tengamos un panorama más claro, antes de reunirnos con el Directorio de la Federación de Estudiantes.

MBA RODRIGO ARIAS: Entonces convocamos primero a don Víctor Aguilar, Director Financiero, para que nos venga a explicar la propuesta y a aclarar algunas dudas que tengamos al respecto.

* * *

Al respecto se toma el siguiente acuerdo.

ARTICULO IV, inciso 12)

Se recibe nota DF 200/2003 del 22 de abril del 2003 (REF. CU-162-2003), suscrita por el MBA. Víctor Aguilar, Director Financiero, en la que presenta la propuesta para la administración presupuestaria en forma independiente a la Universidad, de la cuota de actividades estudiantiles por parte de la Federación de Estudiantes, de conformidad con lo solicitado en sesión 1600-2003, Art. IV, inciso 1).

También se conoce el oficio O.J.2003-183 del 20 de mayo del 2003 (REF. CU-199-2003), suscrito por la M.D. Alejandra Castro, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre la propuesta presentada por la Dirección Financiera.

SE ACUERDA:

Invitar al MBA. Víctor Aguilar, Director Financiero, a la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a celebrarse el 6 de junio del 2003, a las 11:00 a.m., con el fin de analizar la propuesta para la administración presupuestaria de la cuota de actividades estudiantiles, por parte de la FEUNED.

ACUERDO FIRME

13. Convocatoria para Sesión Extraordinaria.

MBA RODRIGO ARIAS: Tenemos que decidir cuándo hacemos la sesión extraordinaria.

LICDA. MARLENE VÍQUEZ: Don Ramiro Porras dijo que solo podía miércoles en la tarde o sino como el día de hoy, en la mañana y tarde.

LIC. JOSÉ A. BLANCO: Les voy a ser sincero, los días viernes como estamos haciendo hoy, es muy agotador.

MBA RODRIGO ARIAS: Entonces sería el miércoles a las 2 de la tarde.

* * *

Al respecto se acuerda.

ARTICULO IV, inciso 13)

SE ACUERDA convocar a sesión extraordinaria el miércoles 4 de junio del 2003, a las 2:00 p.m., con el fin de continuar con el análisis de los puntos incluidos en las sesiones extraordinarias.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 4:30 p.m.

MBA Rodrigo Arias Camacho
PRESIDENTE

LP/ALMC/TMV**